

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón La Troncal: Que norma la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias.** 2
- **Cantón Guayaquil: Que regula la ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad** 12
- **Cantón Sucúa: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025** 42

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 040** **Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que expide la décima reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2022** 75

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta necesario exponer los motivos fundamentales que respaldan la presentación del proyecto de ordenanza que regula la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias en el Cantón La Troncal.

En la actualidad, nos encontramos ante una coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. El impacto de eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha exacerbado las tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

En este contexto, es imperativo que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias.

Esta propuesta no pretende simplemente beneficiar a los contribuyentes en términos económicos, sino también contribuir al fortalecimiento de la relación entre la administración municipal y la ciudadanía. La condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, así como la flexibilización de deudas por obligaciones establecidas en Ordenanzas Municipales, no solo brinda alivio financiero a los contribuyentes, sino que también fortalece la confianza en la institución municipal y sus procesos.

Además, esta medida no solo se fundamenta en principios de justicia social, sino que también reconoce que un entorno propicio para el cumplimiento de obligaciones tributarias es esencial para el desarrollo sostenible del cantón. La colaboración y el entendimiento mutuo entre la administración pública y la ciudadanía son esenciales para construir una sociedad próspera y equitativa.

En resumen, la presente propuesta de ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad. Con la aprobación de esta ordenanza, no solo estaremos demostrando empatía hacia nuestros conciudadanos, sino también sentando las bases para un desarrollo local más justo y equitativo.

EL CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Disposición Transitoria Segunda.-, de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 461, de fecha 20 de Diciembre de 2023, señala que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los

tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 37, numeral 4, del Código Orgánico Tributario establece que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Orgánico Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU);

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, mediante Oficio No. 2023-1960-SGM, de fecha, 7 de diciembre de 2023, la señora Alcaldesa del cantón La Troncal, solicita a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Micro Empresa de la Asamblea Nacional, se incluya un artículo específico en el proyecto de ley de reforma tributaria, que establezca la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a

sus empresas públicas. Esta propuesta considera la actual situación económica de los cantones y busca proporcionar un marco legal que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, a través de memorándums 2023-1826-DFM del 15 de diciembre de 2023 y 2023-1870-DFM, de fecha, 21 de diciembre de 2023, la Directora Financiera Municipal, indicó a la Alcaldesa de Cantón La Troncal, que ante la urgencia de aliviar las cargas financieras de los ciudadanos, se propone la condonación de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias. Esta medida se justifica en tres aspectos fundamentales: el impacto económico desfavorable causado por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de los contribuyentes, el apoyo a la recuperación económica local al liberar a los ciudadanos de penalizaciones financieras, y el fomento del cumplimiento voluntario para cultivar una cultura tributaria responsable a largo plazo. En resumen, la condonación no es solo un alivio temporal, sino una respuesta estratégica a circunstancias excepcionales, demostrando empatía y trabajando activamente hacia un futuro más próspero y equitativo.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imposables preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón La Troncal.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, su empresa pública y adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, el deudor deberá pagar la totalidad del capital adeudado dentro del plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 7.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al Departamento de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar

cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 11: Declaración Masiva de Extinción de Obligaciones de Hasta un Salario Básico Unificado (SBU).- Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sumadas por cada contribuyente sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), cada una; conforme lo previsto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, no estará obligado al inicio de la acción coactiva, ni al otorgamiento de facilidades de pago, respecto de estas obligaciones, las mismas que permanecerán como pendientes de pago hasta su extinción.

La Alcaldesa, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, al menos una vez al año, las correspondientes resoluciones que declaren la extinción de las obligaciones tributarias que a la fecha de emisión de tales resoluciones:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
2. Hayan transcurrido, respecto de dichas obligaciones, los plazos de prescripción de la acción de cobro establecidos en el Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva.

Emitidas las resoluciones correspondientes y publicadas en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, su empresa pública

y entidades adscritas, para obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA.- Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

QUINTA.- Una vez concluido el plazo para la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, en aplicación de la presente ordenanza, la Dirección Financiera emitirá la Resolución pertinente de los valores condonados respecto de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias a favor del GAD Municipal La Troncal.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Troncal, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, a las 08h30

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON LA TRONCAL.**

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de La Troncal, en dos debates distintos realizados en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas veinte y ocho de diciembre del 2023 y cinco de enero del 2024 respectivamente, según consta en actas correspondientes, Ordenanza que ha sido remitida a la señora alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte y cuatro, a las 09h30.

ALCALDIA DEL CANTÓN LA TRONCAL. – Por haberse observado los trámites legales, esta alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la ORDENANZA QUE NORMA LA REMISION DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. - sígase el trámite pertinente. - promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmo el decreto anterior la Ing. Miriam Castro Crespo, alcaldesa del Cantón La Troncal, a los nueve días del mes de enero del dos mil veinte y cuatro, siendo las nueve horas con treinta minutos. Lo certifico:



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el cantón Guayaquil, existen desde hace más de 30 años diferentes sectores en los cuales se han implementado portones de metal, cerramientos, garitas de guardianía y demás elementos de protección en vía pública, como mecanismo de seguridad de los moradores; sin embargo, no existe ordenanza que autorice la instalación de estos mecanismos de seguridad y regule su implementación. A su vez, esta práctica se ha incrementado con el pasar de los años, en virtud de los factores de inseguridad que atraviesa la ciudad.

En ese contexto, es indispensable contar con un ordenamiento jurídico que regule y viabilice, de manera técnica, la instalación e implementación de mecanismos de seguridad en vía pública del cantón Guayaquil, de tal forma que no afecten el paisaje y derecho de la circulación vehicular ni peatonal de ningún residente del sector, ciudadela o barrio donde se realice tal instalación, así como el ornato y el ordenamiento urbanístico, de acuerdo con las características de cada zona de la ciudad y del cantón.

En mérito a las consideraciones expuestas, la visión de la actual administración municipal para Guayaquil, prevé una confluencia de muchos aspectos de la vida urbana y cantonal necesarios para armonizar la seguridad y la planificación institucional, entre estos aspectos se encuentran la regulación de la implementación de elementos de seguridad en vía pública del cantón Guayaquil, bajo conceptos de seguridad comunitaria dentro de un marco urbano de nueva ciudad, orientada a lograr una ciudad segura que garantice la movilidad de las personas y mejore la seguridad de los diferentes sectores que conforman la misma.

EL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 8, establece como deber primordial del Estado el derecho a la seguridad integral; reconociendo además el derecho a una integridad personal, tal cual lo consagra en su artículo 66 numeral 3;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numerales 4 y 7, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad;
- QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE**, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- QUE**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE**, la Constitución de la República establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular; siendo el alcalde la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente;

- QUE**, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre otras como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 277 numeral 4, establece que serán deberes del estado para la consecución del buen vivir, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;
- QUE**, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;
- QUE**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio, el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;
- QUE**, el artículo 3 letra d) del COOTAD reafirma el principio de subsidiariedad el cual supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos;
- QUE**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil o GADM-G) es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;
- QUE**, el COOTAD en el artículo 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir mediante la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (letra

- a), y la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (letra m);
- QUE**, el artículo 57 letra a) del COOTAD establece que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras cosas- el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE**, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 60 letras a) y b) del COOTAD, le corresponde al alcalde ejercer la representación legal del GADM-G; así como ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva de la M. I. Municipalidad de Guayaquil;
- QUE**, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;
- QUE**, el artículo 417 del COOTAD, define los bienes de uso público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y en ese contexto, los literales a) y b) establecen con precisión que, las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como, las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, constituyen bienes de uso público, cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita; sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;
- QUE**, el artículo 322 del COOTAD indica, que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;
- QUE**, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de -entre otros- servicios administrativos;
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo (COA) establece los principios bajo los cuales se rige el ejercicio de la administración pública, tales como: principio de interdicción de la arbitrariedad establecido en el artículo 18; imparcialidad e independencia establecido en el artículo 19; principio de control establecido en el artículo 20; principios de seguridad jurídica y confianza legítima establecido en el artículo 22; principio de racionalidad establecido en el artículo 23; principio de protección de la intimidad establecido en el artículo 24; principio de tipicidad

establecido en el artículo 29; principio de irretroactividad establecido en el artículo 30;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio (numeral 1); y,

QUE, la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en su Art. 1 inciso segundo, establece que se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO, CRITERIOS DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

Artículo 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto autorizar, regularizar, controlar y sancionar la ocupación del espacio o vía pública en el cantón Guayaquil, mediante la instalación de elementos de seguridad, estableciendo los procedimientos administrativos para la obtención y renovación del permiso temporal que se requerirá para su instalación o para regularizar los elementos de seguridad que ya se encuentren instalados, e iniciar los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes en caso de su incumplimiento.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza rige para las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren ocupando o proyecten ocupar el espacio o vía pública en el cantón Guayaquil, mediante la instalación de elementos de seguridad.

Artículo 3.- CRITERIOS DE APLICACIÓN. La presente ordenanza se aplicará al tenor de los siguientes criterios:

- a) **Accesibilidad:** Es la garantía de acceso a los servicios públicos y a la movilidad de las personas, especialmente de aquellas con movilidad reducida. Por la aplicación de este criterio, los elementos de seguridad instalados o por instalarse no deberán interferir con la circulación y el uso del espacio o vía pública de manera indebida, para lo cual se verificará que dichos elementos cumplan con la adecuación técnica que prescribe esta ordenanza y con los horarios y condiciones que se dispongan en el permiso temporal.
- b) **Adecuación Técnica:** Es la adecuación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública a las especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.
- c) **Consentimiento y Voluntad Ciudadana:** Es el requisito indispensable para solicitar la autorización, renovación y regularización para la ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad. El consentimiento y voluntad de los propietarios o sus mandatarios deberá representar el setenta por ciento (70%) de los inmuebles que conforman la zona afectada donde reside el colectivo o comunidad solicitante.
- d) **Equidad:** Es la aplicación de las regulaciones y condiciones para la instalación de los elementos de seguridad, para todos los ciudadanos, sin discriminación, con el debido cuidado de mantener un equilibrio razonable entre el derecho a la seguridad y el derecho a transitar libremente por el espacio y la vía pública.
- e) **Excepcionalidad:** Es la condición que tiene el permiso temporal que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el uso y ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de los elementos de seguridad o la conservación de los ya instalados, puesto que la condición se origina en la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgos que pongan en peligro la seguridad de las personas y sus propiedades.
- f) **Responsabilidad Ciudadana:** Es la responsabilidad que asumen los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria, y sus representantes autorizados, de mantener en buen estado los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública y garantizar que no causen daños ni perjuicios a otros ciudadanos, cumpliendo en todo momento las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente ordenanza.
- g) **Temporalidad:** Es el periodo de duración de un año del permiso temporal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil otorgará para usar y ocupar el espacio o vía pública mediante elementos de seguridad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil conservará en todo momento la potestad de no renovar un permiso temporal que haya otorgado.

- h) Planificación Urbana:** Es el análisis técnico de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública para que guarden relación armónica y estética con el entorno y respeten la infraestructura urbana existente.

Artículo 4.- GLOSARIO. Para efectos de esta ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Colectivo o Comunidad Solicitante:** Es el grupo interesado, conformado por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, solicitante del permiso temporal para usar y ocupar el espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad. Podrán estar conformados por consejos barriales, comités, grupos de residentes, grupos de propietarios, asociaciones, grupos de moradores, o cualquier tipo de agrupación que cohabite en un sector residencial determinado del cantón Guayaquil.
- b) Colectivo o Comunidad Beneficiaria:** Es el colectivo o comunidad solicitante que obtuvo el permiso temporal para usar y ocupar el espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad, y que deberá cumplir con todas las obligaciones y prohibiciones que se establecen en la presente ordenanza.
- c) Elementos de Seguridad en el Espacio o Vía Pública:** Son los elementos de seguridad físicos, tales como: puertas, portones de hierro, garitas, cerramientos, rejas, plumas, barreras móviles y otros dispositivos que se proyecten a ser instalados, o que ya han sido instalados con ocupación del espacio o vía pública, por motivos de seguridad.
- d) Informe de Factibilidad Social:** Es el pronunciamiento emitido por la Dirección de Vinculación con la Comunidad, o quien haga sus veces, por el que se verificará el consentimiento del setenta por ciento (70%) de los propietarios de los inmuebles ubicados en la zona afectada de los elementos de seguridad a ser instalados o a ser regularizados, o sus mandatarios.
- e) Informe Técnico de Factibilidad de Tránsito, Vialidad y Movilidad:** Es el pronunciamiento emitido por la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, o quien haga sus veces, por el que se establecerá que los elementos de seguridad que el colectivo o comunidad solicitante proyecte instalar, o que desee regularizar, cumple con los criterios de tránsito, vialidad y movilidad pertinentes.
- f) Informe Técnico de Prevención de Riesgos:** Es el pronunciamiento emitido por la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil - SEGURA EP, o quien haga sus veces, por el que se definirá las implicaciones en aspectos de prevención, seguridad y riesgos relacionados con los elementos de seguridad que el colectivo o comunidad solicitante proyecte instalar o que desee regularizar.

- g) **Informe de Factibilidad Técnica de los Elementos de Seguridad en el Espacio o Vía Pública:** Es el pronunciamiento emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, por el que se determinará la factibilidad de los criterios de adecuación técnica y de planificación urbana en relación a los elementos de seguridad que el colectivo o comunidad solicitante proyecte instalar o que desee regularizar, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.
- h) **Informe de Favorabilidad:** Es el pronunciamiento emitido por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, o quien haga sus veces, por el que se determina la procedencia de la solicitud del colectivo o comunidad de la autorización para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, o su renovación, por cumplir con los requisitos y los criterios de aplicación que justifican su instalación o conservación.
- i) **Informe de Verificación:** Es el pronunciamiento emitido por la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, por el que se determina, tras una inspección en el lugar, si la instalación de los elementos de seguridad se realizó en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el permiso temporal.
- j) **Mandatario:** Es la persona a la cual el propietario del inmueble confía su representación en las gestiones que establece esta ordenanza, quien podrá ser acreditada por una carta de autorización en la que conste la firma del propietario mandante.
- k) **Permiso Temporal:** Es la autorización emitida por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, o quien haga sus veces, que faculta la instalación, renovación y regularización, de ser el caso, por el periodo de un año, de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos y criterios de aplicación dispuestos en la presente ordenanza; ya sea para los elementos que se proyecten a instalar, o para los elementos que actualmente se encuentran instalados y que requieren ser regularizados.
- l) **Tasa por Servicios Administrativos:** Es el monto económico a pagar por el colectivo o comunidad solicitante por los servicios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil presta para la obtención del permiso temporal por uso y ocupación del espacio o vía pública, o su renovación.
- m) **Regalía por Uso y Ocupación del Espacio o Vía Pública:** Es el monto económico que debe pagar anualmente el colectivo o comunidad beneficiaria por el uso y ocupación del espacio o vía pública, ya sea por la obtención del permiso temporal por primera vez o por su renovación.
- n) **Representante Responsable:** Es la persona designada por los miembros del colectivo o comunidad solicitante quien tendrá la autorización para realizar todas las gestiones que sean necesarias en el trámite de los procedimientos que se

establecen en esta ordenanza, cumpliendo en todo momento las obligaciones y prohibiciones contenidas en la misma.

- o) Terminación Anticipada del Permiso Temporal:** Es el acto administrativo que declara la conclusión de la vigencia del permiso temporal antes del periodo de un año, contado a partir del otorgamiento de la autorización o renovación correspondiente por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, o quien haga sus veces. El acto se motivará por el incumplimiento de obligaciones del colectivo o comunidad beneficiaria o por convenir a los intereses del cantón, en casos tales como: ejecución de obras públicas, regeneración urbana, reordenamiento urbano, expropiación, ejecución de pasos elevados vehiculares o peatonales, nuevos parques, instalación de cámaras de seguridad, y demás motivos de interés público.
- p) Zona afectada:** Son todos los inmuebles frenteros a la calle o calles que se benefician del uso de los elementos de seguridad.

CAPÍTULO II

DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO TEMPORAL PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO O VÍA PÚBLICA Y SU RENOVACIÓN

Artículo 5.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LA SOLICITUD DEL PERMISO TEMPORAL. El representante responsable del colectivo o comunidad solicitante del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos que se detallan a continuación:

- a)** Formulario de solicitud de obtención del permiso temporal para la instalación por el periodo de un (1) año de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública instalados, suscrita por el representante responsable del colectivo o comunidad, la misma que deberá ser presentada en la Ventanilla Universal. En este formulario se deberá detallar con exactitud la dirección del lugar donde se instalarán los elementos de seguridad, con indicación de sus coordenadas georreferenciales y, además se declarará que, si el elemento de seguridad no se retira o se solicita su devolución dentro del plazo contemplado en la presente ordenanza una vez notificada tal particular, el solicitante acepta expresamente que dichos bienes son entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para su disposición final.
- b)** Formulario de acta suscrita por todos los miembros que conforman el colectivo o comunidad solicitante, con indicación de la fecha y lugar de la suscripción, en la que constará la designación del representante responsable, quien estará autorizado para realizar todas las gestiones que sean necesarias en el trámite de este procedimiento. El acta requerida deberá contener los nombres completos, números y copias de cédulas, teléfonos, correos electrónicos, códigos catastrales

y firma de los propietarios o sus mandatarios, quienes deberán representar al menos el setenta por ciento (70%) de los inmuebles ubicados en la zona afectada por los elementos de seguridad a ser instalados. En los casos que existan miembros del colectivo o comunidad solicitante que sean personas jurídicas, se deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal y del RUC.

- c) Planos del proyecto de los elementos de seguridad a instalarse, con firma de responsabilidad técnica de un profesional registrado, sea arquitecto, ingeniero o afines, que garantice que el diseño del elemento de seguridad se ajusta a las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.
- d) Fotografías del sitio donde se propone instalar los elementos de seguridad en el espacio o vía pública.
- e) Encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos No Peligrosos, correspondientes a cada uno de los inmuebles que conforman el colectivo o comunidad solicitante; cuya verificación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- f) Pago de Tasa por Servicios Administrativos.

Artículo 6.- DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD PARA LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL. El representante responsable del colectivo o comunidad solicitante de la renovación del permiso temporal para la conservación de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública deberá cumplir con los siguientes requisitos y documentos que se detallan a continuación:

- a) Formulario de solicitud de renovación del permiso temporal para la permanencia por el periodo de un (1) año de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública instalados, suscrita por el representante responsable del colectivo o comunidad, la misma que deberá ser presentada en la Ventanilla Universal con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia del permiso temporal cuya renovación se solicita. En dicho formulario deberá constar una declaración expresa de no haber variado las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública que fueron aprobadas en el permiso temporal previamente otorgado y, además se declarará que, si el elemento de seguridad no se retira o se solicita su devolución dentro del plazo contemplado en la presente ordenanza una vez notificada tal particular, el solicitante acepta expresamente que dichos bienes son entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para su disposición final.
- b) Formulario de acta suscrita por todos los miembros que conforman el colectivo o comunidad solicitante, con indicación de la fecha y lugar de la suscripción, en

la que constará la designación del representante responsable, quien estará autorizado para realizar todas las gestiones que sean necesarias en el trámite de este procedimiento. El acta requerida deberá contener los nombres completos, números y copias de cédulas, teléfonos, correos electrónicos, códigos catastrales y firma de los propietarios o sus mandatarios, quienes deberán representar al menos el setenta por ciento (70%) de los inmuebles ubicados en la zona afectada por los elementos de seguridad cuya conservación se desea. En caso de que existan miembros del colectivo o comunidad solicitante que sean personas jurídicas, se deberá adjuntar copia del nombramiento del representante legal y del RUC.

- c) Fotos actualizadas en formato digital de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública a fin de constatar que el diseño de los elementos de seguridad instalados mantiene las mismas especificaciones técnicas objeto del permiso temporal previamente otorgado y cuya renovación se solicita.
- d) Encontrarse al día en el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Recolección de Desechos Sólidos No Peligrosos, correspondientes a cada uno de los inmuebles que conforman el colectivo o comunidad solicitante; cuya verificación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- e) Pago de Tasa por Servicios Administrativos.

Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO TEMPORAL. El procedimiento para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública se compone de dos fases.

La primera fase regula la verificación de los requisitos de admisibilidad, así como la emisión de los informes que justifiquen la factibilidad del entorno para la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública. La factibilidad del entorno se obtiene a través de los informes favorables que deberán emitir la Dirección de Vinculación con la Comunidad, la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP, y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Seguridad de Guayaquil - SEGURA EP.

La segunda fase regula la emisión del informe de factibilidad técnica de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública por parte de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; el informe de favorabilidad para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, emitido por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; la recaudación de la regalía por parte de la Dirección Financiera; la emisión del permiso temporal para la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública; y, finalmente el informe de verificación a cargo de la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial.

Artículo 8.- PRIMERA FASE. La primera fase del procedimiento para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública se desarrolla de la siguiente manera:

a) El representante responsable presentará en la ventanilla universal la solicitud para el permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

b) La ventanilla universal remitirá la solicitud del colectivo o comunidad a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, que conducirá el proceso.

c) La Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la solicitud, verificará que se haya cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

En caso de que no se haya cumplido con los requisitos, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante, para que dentro del término de diez (10) días subsane los requisitos faltantes; si no lo hiciere en el término estipulado, se notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante el archivo del trámite.

Si se ha cumplido con los requisitos, se remitirá la solicitud a la Dirección de Vinculación con la Comunidad, a efectos de que proceda con la emisión del informe de factibilidad social.

d) La Dirección de Vinculación con la Comunidad, en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud, remitirá el informe de factibilidad social a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública.

Si el resultado del informe fuere negativo, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante el archivo del trámite.

Si el informe de factibilidad social fuere favorable, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP y a la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, la emisión del informe técnico de factibilidad de tránsito, vialidad y movilidad y del informe técnico de prevención de riesgos, respectivamente.

e) La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, en el término de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud, remitirán sus informes técnicos de factibilidad de tránsito, vialidad y movilidad y de prevención de riesgos, a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública.

Si el resultado de, al menos uno de estos informes técnicos fuere negativo, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante el archivo del trámite.

Si los dos informes fueren favorables, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, la emisión del informe de factibilidad técnica de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública.

Art. 9.- SEGUNDA FASE. La segunda fase del procedimiento de autorización para la obtención del permiso temporal se desarrolla de la siguiente manera:

a) La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, en el término de diez (10) días contados desde la recepción de la solicitud, emitirá el informe de factibilidad técnica de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública, por el que verificará el cumplimiento de los criterios de adecuación técnica y de planificación urbana.

Si la solicitud no cumpliera con los criterios antes descritos, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial requerirá al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante que subsane los incumplimientos en el término de diez (10) días.

Si el representante responsable del colectivo o comunidad solicitante no subsanare los incumplimientos en dicho término, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial informará este hecho a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que, a su vez, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante el archivo del trámite.

En caso de que la solicitud cumpliera con los criterios de adecuación técnica y de planificación urbana, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial remitirá el informe de factibilidad técnica favorable a la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, para que continúe el procedimiento respectivo.

b) La Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública emitirá el informe de favorabilidad en el término de cinco (5) días, el que contendrá el código electrónico de pago (CEP) por concepto de la regalía por uso del espacio y vía pública, correspondiente al año para el cual solicita su permiso temporal, a fin de que el representante responsable del colectivo o comunidad solicitante realice el pago en el término de tres (3) días.

c) Realizado el pago, el representante responsable del colectivo o comunidad solicitante presentará la constancia del mismo ante la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que emitirá el permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública de manera inmediata.

d) El colectivo o comunidad beneficiaria, en el término de treinta (30) días, deberá realizar la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública, en

estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal.

e) Otorgado el permiso temporal, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial, que una vez transcurrido el término antes señalado realice una inspección final para constatar que la instalación de los elementos de seguridad se haya realizado en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal.

En caso de que la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial constate que no se realizó la instalación de los elementos de seguridad a pesar de haber fenecido el término otorgado para el efecto, informará de este hecho a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que a su vez, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad beneficiaria la terminación anticipada del permiso temporal.

En caso de que la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial constate que la instalación de los elementos de seguridad se hizo sin cumplir con las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal, informará de este hecho a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que a su vez, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad beneficiaria la terminación anticipada del permiso temporal y remitirá el expediente completo a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que esta, en el ámbito de sus competencias, inicie las acciones que correspondan.

En caso de verificarse que los elementos de seguridad instalados cumplen con las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial remitirá el informe de verificación favorable a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que a su vez, con base en dicho informe, dará por concluido el trámite.

Art. 10.- DE LA VIGENCIA DEL PERMISO TEMPORAL. El permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública otorgado por la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su otorgamiento.

Art. 11.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO TEMPORAL. El procedimiento de renovación del permiso temporal para la conservación de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública comprende los siguientes pasos:

a) El representante responsable presentará en la ventanilla universal el formulario para solicitar la renovación del permiso temporal para la conservación de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública, acompañado de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

b) La ventanilla universal remitirá la solicitud del colectivo o comunidad a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, que conducirá el proceso.

c) La Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, en el término de tres (3) días contados desde la recepción de la solicitud, verificará que se haya cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

En caso de que no se haya cumplido con los requisitos, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante, para que dentro del término de diez (10) días subsane los requisitos faltantes; si este no lo hiciera en el término estipulado, se notificará al representante responsable del colectivo o comunidad solicitante el archivo del trámite.

d) De verificarse el cumplimiento de los requisitos para la solicitud de renovación, la Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública emitirá el informe de favorabilidad en el término de cinco (5) días, el que contendrá el código electrónico de pago (CEP) por concepto de la regalía por uso del espacio y vía pública, correspondiente al año para el cual solicita la renovación su permiso temporal, a fin de que el representante responsable del colectivo o comunidad solicitante realice el pago en el término de tres (3) días.

e) Realizado el pago, el representante responsable del colectivo o comunidad solicitante presentará la constancia del mismo ante la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que emitirá la renovación del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública de manera inmediata.

f) Otorgada la renovación del permiso temporal, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública solicitará a la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial que realice una inspección final para constatar que la instalación de los elementos de seguridad se haya realizado en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal.

En caso de que la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial verifique que los elementos de seguridad instalados incumplen con las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal, informará de este hecho a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que a su vez, con base en dicho informe, notificará al representante responsable del colectivo o comunidad beneficiaria la terminación anticipada del permiso temporal y remitirá el expediente completo a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que esta, en el ámbito de sus competencias, inicie las acciones que correspondan.

En caso de verificarse que los elementos de seguridad instalados cumplen con las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial remitirá el informe de verificación favorable a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la que a su vez, con base en dicho informe, dará por concluido el trámite.

CAPÍTULO III

DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

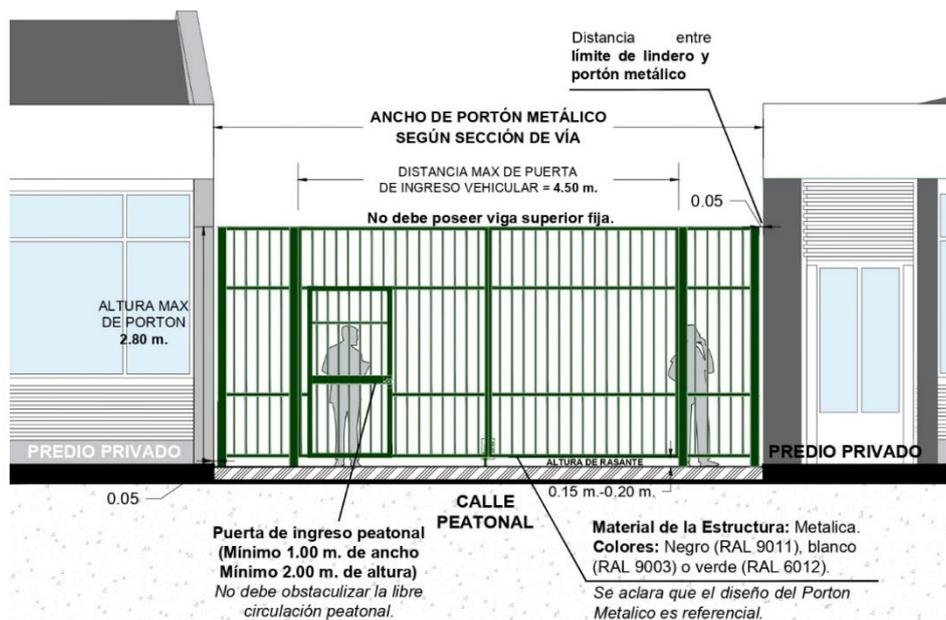
Artículo 12.- DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA INSTALACIÓN PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PROYECTADOS Y EXISTENTES. Los elementos de seguridad en el espacio o vía pública deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Sobre la parte superior de los portones, no debe existir instalados cercos perimétricos de púas o cualquier elemento adicional que modifique las características de los elementos de seguridad.
- b) Los portones deben ser metálicos en todo su conjunto y no deben poseer una viga superior fija que dificulte el ingreso libre vehicular.
- c) Las columnas de los portones no podrán ser de hormigón.
- d) Las estructuras no podrán ser de placas metálicas o cualquier otro material que impida visualizar al interior y exterior de la vía que se interviene.
- e) Las estructuras deberán ser de material resistente y pintados con pintura anticorrosiva de color blanco con código en Pantone RAL 9003, de color negro con código en Pantone RAL 9011 o de color verde con código en Pantone RAL 6012.
- f) Las estructuras no deben encontrarse deterioradas o en mal estado.
- g) La instalación de las estructuras no debe afectar, dañar u obstaculizar el normal funcionamiento y/o mantenimiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, alcantarillado, instalaciones de alumbrado eléctrico, acueductos, entre otros.
- h) Las instalaciones de las estructuras no deben afectar o dañar la vegetación baja, media o alta existente.
- i) Las instalaciones de las estructuras no pueden deteriorar la imagen urbana del sector, deben estar integrada física y visualmente al entorno inmediato.
- j) Sobre las estructuras no se debe colocar, adherir o instalar cualquier tipo de material que obstaculice el alcance visual o que estéticamente afecte el diseño de los elementos de seguridad.
- k) Las características de las estructuras aprobadas no deben ser modificadas, sin previo aviso, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.

Artículo 13.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO O VÍA PÚBLICA. Los elementos de seguridad objeto del procedimiento para la obtención del permiso temporal, serán únicamente portones metálicos y se clasificarán de la siguiente manera:

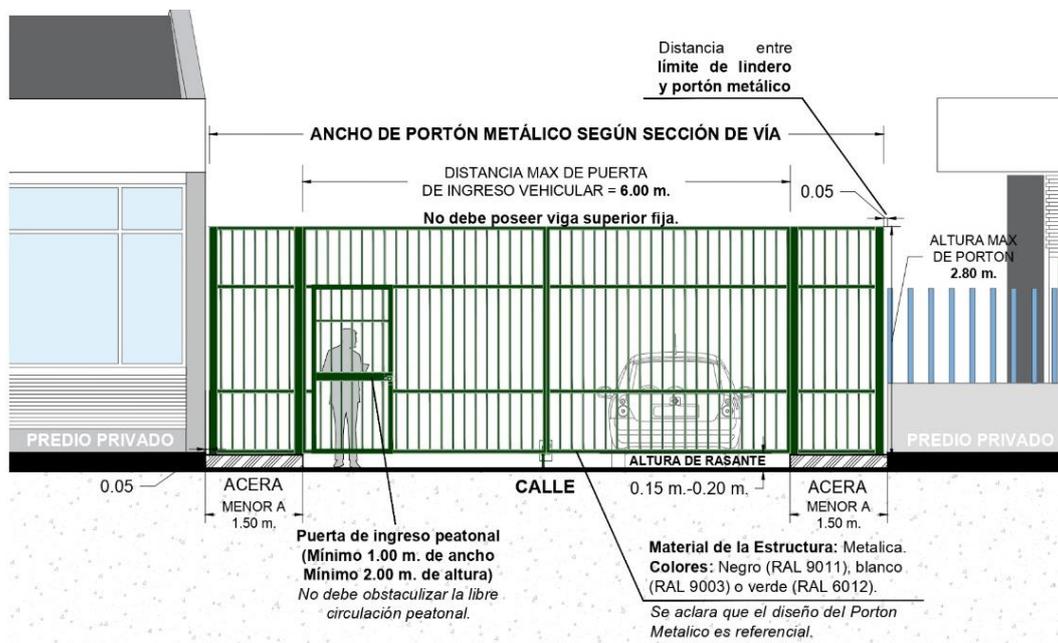
a) PORTONES METÁLICOS EN VÍAS PEATONALES. El portón metálico que se proyecte instalar en una calle peatonal, entre líneas de lindero de dos inmuebles ubicados entre manzanas frentistas, deberá poseer las siguientes características:

- Dos (2) puertas abatibles de un ancho total de hasta 4,50 metros para el libre acceso vehículos de emergencia y servicios básicos. Una de las puertas deberá contar como mínimo con una (1) puerta abatible de un ancho de 1,00 metro y una altura de 2,00 metros para libre acceso peatonal. Esta puerta no podrá contener ningún elemento que obstruya el tránsito de las personas con movilidad reducida.
- La altura y diseño de la estructura que sostendrá el portón abatible se considerará de acuerdo a la configuración del cerramiento o edificación contiguo. La altura no podrá ser mayor a 2,80 metros medidos desde el nivel de acera.
- La altura de la rasante deberá ser entre 0,15 a 0,20 metros.
- La estructura del portón metálico no podrá estar sujeta a las fachadas o cerramientos de las edificaciones contiguas. Se deberá mantener una distancia mínima de 0,05 metros desde el inicio de la línea lindero de los inmuebles contiguos.



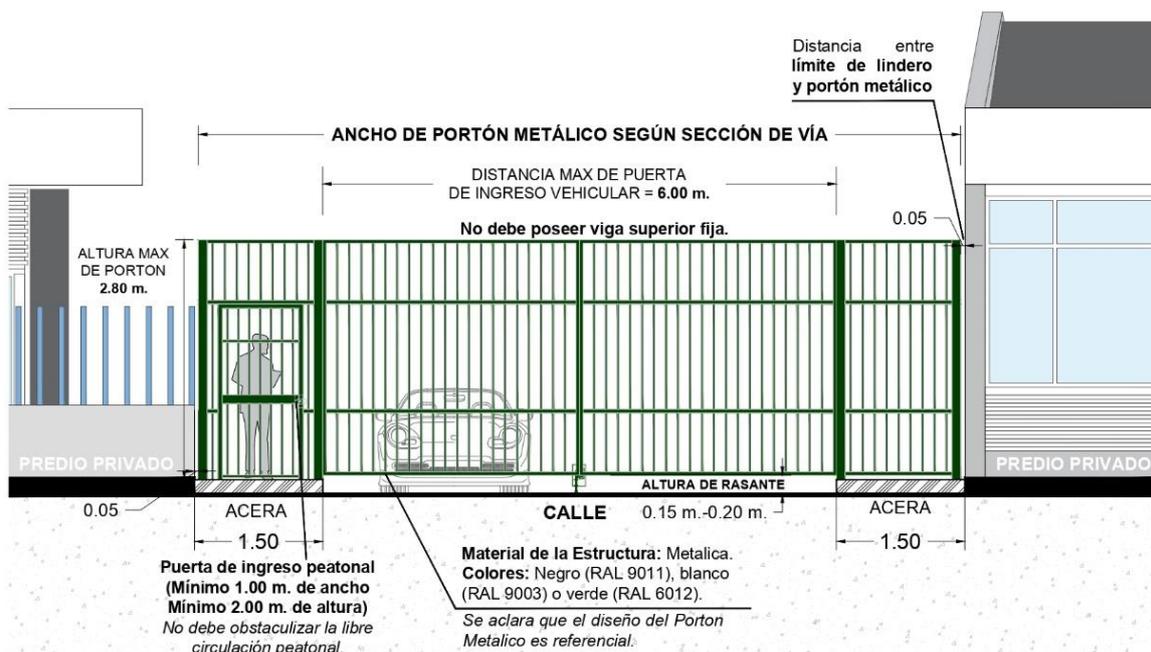
b) PORTONES METÁLICOS EN CALLES VEHICULARES CON ACERAS MENORES A 1,50 METROS. El portón metálico que se proyecte instalar en la calle entre líneas de lindero de dos inmuebles ubicados entre manzanas frentistas, deberá poseer las siguientes características:

- Dos (2) puertas abatibles de un ancho total de hasta 6,00 metros para acceso vehicular.
- Mínimo una (1) puerta abatible de un ancho de 1,00 metro y una altura de 2,00 metros para libre acceso peatonal empotrada en una de las puertas abatibles para el acceso vehicular. Esta puerta peatonal no podrá contener ningún elemento que obstruya el tránsito de las personas con movilidad reducida.
- La altura de la estructura que sostendrá el portón abatible y diseño se considerará de acuerdo a la configuración del cerramiento o edificación contiguo; la altura no deberá ser mayor a 2,80 metros, medidos desde el nivel de acera.
- La altura de la rasante debe ser entre 0,15 a 0,20 metros y la estructura del portón metálico no deberá estar sujeta a las fachadas o cerramientos de las edificaciones contiguas, dejando una distancia mínima de 0,05 metros desde el inicio de la línea lindero de los inmuebles contiguos.



c) PORTONES METÁLICOS EN CALLES VEHICULARES CON ACERAS IGUALES O MAYORES A 1,50 METROS. El portón metálico que se proyecte instalar en una calle entre líneas de lindero de dos inmuebles ubicados entre manzanas frentistas, deberá poseer las siguientes características:

- Dos (2) puertas abatibles de un ancho total de hasta 6,00 metros para acceso vehicular.
- Mínimo una (1) puerta abatible de un 1,00 metro de ancho y 2,00 metros de altura colocada sobre cualquiera de las aceras, para libre acceso peatonal. Esta puerta no podrá contener ningún elemento que obstruya el tránsito de las personas con movilidad reducida.
- La altura y diseño de la estructura que sostendrá el portón abatible se considerará de acuerdo a la configuración del cerramiento o edificación contiguo. La altura no deberá ser mayor a 2,80 metros, medidos desde el nivel de acera.
- La altura de la rasante debe ser entre 0,15 a 0,20 metros.
- La estructura del portón metálico no deberá estar sujeta a las fachadas o cerramientos de las edificaciones contiguas, y deberá tener una distancia mínima de 0,05 metros desde el inicio de la línea lindero de los inmuebles contiguos.



CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL COLECTIVO O COMUNIDAD BENEFICIARIA

Artículo 14.- OBLIGACIONES. El colectivo o comunidad beneficiaria del permiso temporal tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir en un lugar visible de los elementos de seguridad el permiso temporal otorgado para su instalación en el espacio o vía pública.
- b) Comunicar de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil los cambios que hubiere respecto del representante responsable o de los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria.
- c) Mantener los elementos de seguridad en óptimas condiciones y funcionalidad durante la vigencia del permiso temporal, evitando cualquier riesgo potencial para la integridad de los ciudadanos y del entorno.
- d) Asegurar que los elementos de seguridad no obstaculicen el acceso de personas con movilidad reducida.
- e) Cumplir rigurosamente con las disposiciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza y las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal otorgado.
- f) Colaborar plenamente con las autoridades competentes, brindando información requerida para la actuación o la emisión de informes de los órganos o entidades que conforman la Gran Corporación Municipal.
- g) Garantizar la accesibilidad necesaria a las entidades públicas y privadas vinculadas a la atención de emergencias y servicios públicos durante las 24 horas.
- h) Garantizar el tránsito vehicular y peatonal en un horario comprendido desde las 06h00 hasta las 20h00, de lunes a domingo. La determinación de un horario distinto corresponderá a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública en función de los informes que haya recibido en el proceso de autorización o regularización, según corresponda.
- i) Garantizar la accesibilidad necesaria para efectuar la recolección de los desechos sólidos no peligrosos, respetando los horarios y las frecuencias establecidas para el sector.
- j) Garantizar el tránsito vehicular y peatonal de aquellos residentes de la zona afectada que no hayan suscrito el acta para la instalación o conservación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública, sin restricción alguna de horario.

Artículo 15.- PROHIBICIONES. El colectivo o comunidad beneficiaria del permiso temporal tendrá las siguientes prohibiciones:

- a) Instalar o conservar instalados elementos de seguridad sin contar con el permiso temporal correspondiente.
- b) Realizar cobros por uso de paso a personas o vehículos al interior de la o las calles intervenidas de la zona afectada por los elementos de seguridad, con excepción de los cobros por concepto de guardianía o alcúotas a los miembros del colectivo o comunidad que hayan dado su consentimiento para la instalación de los elementos de seguridad.
- c) Instalar o exhibir señalética o letreros de publicidad exterior de cualquier tipo que por su ubicación y tamaño obstruyan la visualización al interior o exterior de la calle o peatonal donde se han instalado los elementos de seguridad.
- d) Modificar las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad instalados.
- e) Impedir o restringir el ingreso de las entidades que cubren emergencias, tales como: Policía Nacional, Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, Agencia de Tránsito y Movilidad, Ambulancias, etc.
- f) Impedir o restringir el ingreso de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- g) Impedir o restringir el acceso para el servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos o desechos del sector, y demás servicios públicos.

CAPÍTULO V

DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA REGALÍA POR EL USO Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 16.- DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. El representante responsable del colectivo o comunidad solicitante del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, o su renovación, deberá pagar previamente en la Tesorería Municipal, o por cualquiera de los canales de pago que tiene disponible el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Tasa por Servicios Administrativos equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado (S.B.U).

Artículo 17.- DE LA TASA POR EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE BODEGAJE. El presente artículo crea y regula la tasa municipal por servicios administrativos de bodegaje, el hecho generador de la tasa es el ingreso y almacenamiento de los elementos de seguridad en las instalaciones de cualquier dependencia de la Gran Corporación Municipal, producto de su retiro; esta tasa se pagará por quien se haga responsable de los elementos de seguridad conforme lo indicado en los artículos 11 y

27 de la presente ordenanza, la cual será calculada en razón del tiempo que permanezcan los elementos de seguridad en dichas instalaciones hasta el día de su devolución efectiva.

La tasa municipal por servicios administrativos de bodegaje, será del 0.5% del salario básico unificado (S.B.U) diario por metro cuadrado de ocupación de los elementos de seguridad.

Artículo 18.- DE LA REGALÍA POR EL USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO Y VÍA PÚBLICA. El representante responsable del colectivo o comunidad solicitante del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, o su renovación, deberá pagar en la Tesorería Municipal, o por cualquiera de los canales o medios de pago que tiene disponible el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, una regalía por cada permiso temporal otorgado.

El uso y ocupación del espacio o vía pública por el pago de la regalía tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición del permiso temporal.

Una vez determinado el monto de la regalía por Dirección del Uso del Espacio y Vía Pública, y generado el código electrónico de pago (CEP), éste tendrá vigencia de tres (3) días para su pago, posterior a dicho término se generarán los intereses por mora determinados por Ley, el cual no exigirá un pago retroactivo por los elementos de seguridad instalados con anterioridad.

ARTÍCULO 19.- DE LOS VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE REGALÍA. Los valores a pagar por concepto de regalía por la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, o por la renovación del permiso temporal de los elementos de seguridad ya instalados, son los siguientes:

TIPO DE ELEMENTO DE SEGURIDAD	VALOR ANUAL DE LA REGALÍA
PORTONES METÁLICOS EN VÍAS PEATONALES	5% S.B.U
PORTONES METÁLICOS EN CALLES VEHICULARES CON ACERAS MENORES A 1,50 METROS	7.5% S.B.U
PORTONES METÁLICOS EN CALLES VEHICULARES CON ACERAS IGUALES O MAYORES A 1,50 METROS	10 % S.B.U

Los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza que se asemejen las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 13, pagarán un valor anual por concepto de regalía acorde al tipo de elemento de seguridad que corresponda, según la tabla inmediata anterior.

Los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza que, aunque no se asemejen completamente a las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 13, cumplan con las condiciones mínimas previstas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 12, pagarán un valor anual por concepto de regalía del quince por ciento (15%) del salario básico unificado (S.B.U.).

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- DE LA COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO. La Dirección de Justicia y Vigilancia, o quien haga sus veces, a través de la comisaría en la que radique la competencia, será la competente para realizar el control correspondiente de todos los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública en el cantón Guayaquil, sustanciar, y de ser el caso, sancionar en el procedimiento administrativo correspondiente.

Si el comisario con función instructora, luego de realizar las acciones que resulten necesarias, determina la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción, emitirá el dictamen respectivo y remitirá el expediente al comisario con potestad resolutoria para su correspondiente resolución, siguiendo el debido proceso señalado en el Código Orgánico Administrativo.

Dentro de la fase de instrucción, la comisaría municipal que sustancia el procedimiento podrá ordenar como medida cautelar el retiro de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública, objeto del procedimiento administrativo sancionador.

Para establecer sanciones pecuniarias el comisario con potestad resolutoria deberá observar y aplicar el principio de proporcionalidad de las sanciones, establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo.

En el acto resolutorio se hará constar la responsabilidad del infractor por los costos de remoción, reparación del espacio o bienes públicos, traslado y bodegaje que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 21.- CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD PARA DETERMINACIÓN DE SANCIONES. Se considerarán para la determinación de la sanción según el tipo de infracción los siguientes criterios:

- a) Reconocimiento de responsabilidad.
- b) Reincidencia en el cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 22.- DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. Constituyen infracciones administrativas las acciones y/u omisiones previstas en la presente ordenanza. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23.- INFRACCIONES LEVES Y SU SANCIÓN. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) No exhibir en un lugar visible de los elementos de seguridad el permiso temporal otorgado para su instalación en el espacio y la vía pública.
- b) No comunicar de manera inmediata al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil los cambios que hubiere respecto del representante responsable o de los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria.
- c) Instalar o exhibir letreros de publicidad exterior de cualquier tipo o señalética que por su ubicación y tamaño obstruya la visualización al interior o exterior de la calle donde se han instalado los elementos de seguridad.
- d) No mantener los elementos de seguridad en óptimas condiciones y funcionalidad durante la vigencia del permiso temporal, evitando cualquier riesgo potencial para la integridad de los ciudadanos y el entorno.
- e) No colaborar plenamente con las autoridades competentes, brindando información requerida para la actuación o la emisión de informes de los órganos o entidades que conforman la Gran Corporación Municipal.

La sanción de las infracciones leves será una multa del veinte por ciento (20%) de un (1) salario básico unificado (S.B.U.); y, en caso de reincidencia, será de un (1) salario básico unificado (S.B.U.) imputable al representante responsable o a cualquiera de los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria que hayan expresado su consentimiento en la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública.

Artículo 24.- INFRACCIONES GRAVES Y SU SANCIÓN. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No cumplir rigurosamente con las disposiciones y procedimientos establecidos en esta ordenanza y las especificaciones técnicas aprobadas en el permiso temporal otorgado.
- b) Realizar cobros por uso de paso a personas o vehículos al interior de la o las calles intervenidas con el cierre provisional de elementos de seguridad, con excepción de los cobros por concepto de guardianía o alcúotas a los miembros del colectivo o comunidad que hayan dado su consentimiento para la instalación de los elementos de seguridad.
- c) No garantizar la accesibilidad necesaria para efectuar la recolección de los desechos sólidos no peligrosos, respetando los horarios y las frecuencias establecidas para el sector.
- d) No garantizar el tránsito vehicular y peatonal de aquellos residentes de la zona afectada que no hayan suscrito el acta para la instalación o conservación de los

elementos de seguridad en el espacio de vía pública, sin restricción alguna de horario.

La sanción de las infracciones graves será una multa de un (1) salario básico unificado (S.B.U.); y, en caso de reincidencia, será desde dos (2) hasta cuatro (4) salarios básicos unificados (S.B.U.) imputables al representante responsable o a cualquiera de los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria que hayan expresado su consentimiento en la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública.

Artículo 25.- INFRACCIONES MUY GRAVES Y SU SANCIÓN. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar o mantener instalados elementos de seguridad en cualquier lugar del cantón Guayaquil sin autorización de la autoridad municipal en virtud de esta ordenanza.
- b) Modificar las especificaciones técnicas de las estructuras aprobadas, sin previa autorización de la autoridad municipal, aún en el caso de que dichos cambios cumplan con las normas de esta ordenanza y demás cuerpos normativos sobre la materia.
- c) No garantizar la accesibilidad necesaria a las entidades públicas y privadas vinculadas a la atención de emergencias y servicios públicos durante las 24 horas.
- d) Obstaculizar el acceso de las personas con movilidad reducida con los elementos de seguridad.
- e) No garantizar que los elementos de seguridad permitan el tránsito vehicular y peatonal en un horario comprendido desde las 06h00 hasta las 20h00, de lunes a domingo. La determinación de un horario distinto corresponderá a la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública en función de los informes que haya recibido en el proceso de autorización o regularización, según corresponda.

La sanción de las infracciones muy graves será una multa de cinco (5) salarios básicos unificados (S.B.U.); y, en caso de reincidencia, se procederá a más de la imputación de la sanción, con el retiro inmediato de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública, cuyo pago, tanto de la sanción así como los costos de la ejecución, serán imputables al representante responsable o a cualquiera de los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria que hayan expresado su consentimiento en la instalación de los elementos de seguridad en el espacio o vía pública. En los casos en que no se encuentre identificado el representante responsable o cualquiera de los miembros del colectivo o comunidad beneficiaria, la sanción y costos de la ejecución del retiro los elementos de seguridad, serán imputables a los propietarios de los predios colindantes a la instalación de los elementos de seguridad.

CAPÍTULO VII

DEL RETIRO, BODEGAJE, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Artículo 26.- ORDEN DE RETIRO. Dispuesto el retiro de los elementos de seguridad por el comisario municipal dentro del procedimiento administrativo sancionador, en cualquiera de sus etapas, se otorgará el plazo de diez (10) días para su retiro voluntario, el cual se contabilizará desde la fecha de la notificación de la Orden de Retiro. El responsable de dicho retiro será cualquier legitimario pasivo de dicho procedimiento. Si el retiro de los elementos de seguridad se efectúa de manera temporal como medida cautelar, se deberá contar con el correspondiente levantamiento de dicha medida para su instalación.

De no retirarse los elementos de seguridad de manera voluntaria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil procederá con su retiro, cargándose los costos del retiro, bodegaje y la sanción que corresponda, a el o los legitimarios pasivos, en los términos de la presente ordenanza.

Artículo 27.- BODEGAJE. Los elementos de seguridad que se retiren por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil se almacenarán en las instalaciones que para el efecto se disponga, de conformidad con el manual de procedimiento interno que se establecerá para el efecto.

Artículo 28.- DEVOLUCIÓN O DISPOSICIÓN. Todo elemento de seguridad que se encuentre almacenado en instalaciones de la Gran Corporación Municipal, será devuelto a el o los legitimarios pasivos, quien dispondrá del plazo de treinta (30) días para solicitar su devolución contabilizados desde el inicio de su bodegaje efectivo.

El órgano o entidad de la Gran Corporación Municipal responsable del bodegaje deberá verificar previo a su devolución, que el o los legitimarios pasivos no adeuden valores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por concepto de multas generadas en los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores. Para tal efecto, la Dirección de Justicia y Vigilancia deberá proporcionar la información para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 29.- EGRESO Y BAJA DE BIENES EN CUSTODIA. Vencido el plazo anteriormente señalado sin que el o los legitimarios pasivos soliciten la devolución del elemento de seguridad que se encuentre almacenado en instalaciones de la Gran Corporación Municipal, se lo considerará como bienes de terceros entregados al sector público; y, para su egreso y baja se aplicarán los procedimientos establecidos en el CAPÍTULO II del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 30.- NORMATIVA SUPLETORIA. En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en esta ordenanza, se aplicarán los principios y las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo y demás leyes relacionadas al objeto y ámbito de la presente norma.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: La Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, la Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y la Dirección de Justicia y Vigilancia, de manera coordinada, mantendrán un censo actualizado de los elementos de seguridad instalados en el espacio o vía pública del cantón Guayaquil.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, y deseen regularizarse, deberán cumplir con los requisitos y someterse a los procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de la presente ordenanza, dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Para el trámite de regularización de los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial deberá analizar si dichos elementos de seguridad cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 13 o, en su defecto, que al menos cumplan con las condiciones mínimas previstas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 12 de la presente ordenanza, lo cual servirá de base a efectos del cobro de la regalía correspondiente.

Vencido el plazo de seis (6) meses, los elementos de seguridad que se encuentren instalados en el cantón Guayaquil y que no hayan iniciado el trámite de regularización establecido en la presente disposición transitoria, deberán ser desinstalados de manera inmediata; caso contrario, serán retirados por la administración municipal y se cargarán los costos del retiro y la sanción respectiva a las personas o colectivos infractores, siguiendo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Fenecido el plazo de seis (6) meses, la Dirección de Uso del Espacio y Vía Pública, con base en el registro de los elementos de seguridad que cuenten con los respectivos permisos temporales, de manera coordinada con las Direcciones de Justicia y Vigilancia, Dirección de Aseo Cantonal, Mercados y Servicios Especiales y la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil, EP, levantará un censo a

efectos de determinar a todos aquellos elementos de seguridad que se encuentren instalados de forma ilegal dentro del cantón Guayaquil. Con base en dicho censo, la Dirección de Justicia y Vigilancia deberá iniciar los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores, sin perjuicio de su competencia para iniciarlos de manera directa.

SEGUNDA: Los colectivos o comunidades de personas que mantienen expedientes sancionatorios abiertos por el objeto reglado en la presente ordenanza y que estén interesadas en mantener los elementos de seguridad ya instalados en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, podrán regularizar dichas instalaciones cumpliendo con lo establecido en la disposición transitoria primera.

TERCERA: Las resoluciones que se expidan en los procedimientos administrativos sancionadores que se hayan iniciado y que se estén sustanciando en cualquiera de sus etapas por instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, observarán las disposiciones contenidas en el presente texto normativo.

CUARTA: En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Control de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, o quien haga sus veces, de manera coordinada con las Direcciones Municipales involucradas, elaborará los manuales de procedimientos o instructivos que incluyan los formularios para su aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

QUINTA: La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP y la Empresa Pública Municipal para la Gestión de Riesgos y Control de Seguridad de Guayaquil – SEGURA EP, en el plazo de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberán elaborar los manuales de procedimientos o instructivos internos que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza dentro del ámbito de sus competencias.

SEXTA: En el plazo de un (1) mes contado a partir de la promulgación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Uso del Espacio y la Vía Pública, de manera coordinada con la Dirección de Tecnologías de la Información, deberán realizar las implementaciones al sistema del departamento de vía pública, a fin de que se puedan generar los registros pertinentes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

SÉPTIMA: Las entidades y órganos de la Gran Corporación Municipal, en el marco de sus funciones, actuarán como facilitadoras en la implementación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente normativa.

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Gaceta Tributaria Digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN EL SALÓN DE LA CIUDAD “DR. JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO Y MARURI”, SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024.



Firmado electrónicamente por:
AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 26 de diciembre de 2023 y 04 de enero de 2024, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma presencial.

Guayaquil, 08 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en concordancia a lo dispuesto en el Art. 4, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 del viernes

29 de diciembre de 2017, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, y para su vigencia ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, publicándose además en la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 08 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

Aquíles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la **ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los ocho días del mes de enero del año 2024.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 08 de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, conforme lo establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD.)

Que, el COOTAD, establece en el Art. 186 la facultad tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al mencionar que *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*

Que, el COOTAD, en su Art. 492 faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literal i), determina que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*;

Que, el COOTAD en el Art. 139 establece: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa. El gobierno central, a través de la entidad respectiva financiará y en colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, elaborará la cartografía geodésica del territorio nacional para el diseño de los catastros urbanos y rurales de la propiedad inmueble y de los proyectos de planificación territorial.”*;

Que el COOTAD en el Art. 489, literal c) establece las Fuentes de la obligación tributaria: *[...] c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*

Que, el COOTAD en el Art. 491 literal b) establece que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerará impuesto municipal: *"El impuesto sobre la propiedad rural"*;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el Art. 494, respecto de la Actualización del Catastro, señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"*;

Que, el COOTAD en el Art. 522, dispone que: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo."*;

Que, el COOTAD establece los parámetros técnicos y legales para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural, razón por la cual, la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, por ser el departamento competente, luego del análisis respectivo, elaboró el "Plano de Valoración de Suelo de Predios Urbanos y Rurales"; y, los cuadros que contienen los "Rangos de Valores de los Impuestos Urbano y Rural";

Que, el COOTAD establece en el Artículo 516 los elementos a tomar en cuenta para la valoración de los predios rurales.- *"Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones."*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 1, señala que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*
1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República, Numeral 7 lit. i) y literal m) establecen que: literal i) *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. [...]*
m) *Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."*

Y, En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República y literales a) y b) del Art. 57 y Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA RURAL, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS RURALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2024 - 2025

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, mediante la presente Ordenanza, establece las normas legales y técnicas de los procedimientos y administración de la información predial, los procedimientos, normativa, y metodología del modelo de valoración, valor del suelo y valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios de la zona rural del cantón Sucúa, determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- Principios. - Los impuestos prediales rurales que regirán para el BIENIO 2024 - 2025, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Art. 3.- Glosario de Términos. - Para la interpretación de la presente Ordenanza, entiéndase los siguientes términos:

Avalúo. - Acción y efecto de valuar, esto es de fijar o señalar a un bien inmueble el valor correspondiente a su estimación.

Avalúo Catastral. - valor determinado de un bien inmueble que consta en el catastro, sin considerar las rebajas o exoneraciones de Ley, registrado periódicamente, en el que se incluye el terreno y sus mejoras (construcciones y otros elementos valorizables).

Avalúo a precio de mercado. - Es el valor de un bien inmueble establecido técnicamente a partir de sus características físicas, económicas y jurídicas, en base a metodologías establecidas, así como a una investigación y análisis del mercado inmobiliario.

Avalúo de la Propiedad. - El que corresponde al valor real municipal del predio, en función de las especificaciones técnicas de un predio determinado y los valores unitarios aprobados, establecidos para fines impositivos por el Departamento Técnico de Avalúos y Catastros en aplicación del Art. 495 del COOTAD.

Avalúo del Solar. - Es el resultante de multiplicar el área del lote o solar por el valor del metro cuadrado del suelo.

Avalúo de la Edificación. - Se lo determinará multiplicando el área de construcción por el valor del metro cuadrado de la categoría y tipo de edificación.

Base de Datos Catastral Alfanumérica. - La que recoge, en forma literal, la información sobre atributos de los bienes inmuebles; implica la identificación de la unidad catastral y posibilita la obtención de la correspondiente ficha fechada y sus datos.

Cartografía. - Ciencia y técnica de hacer mapas y cartas, cuyo proceso se inicia con la planificación del levantamiento original, y concluye con la preparación e impresión final del mapa.

Código Catastral. - Identificación alfanumérica única y no repetible que se asigna a cada predio o a cada unidad en Régimen de Propiedad Horizontal, la que se origina en el proceso de catastro.

Factores de Corrección. - Coeficientes mediante los cuales se corrigen el valor o precio base por metro cuadrado o hectárea del suelo, en atención a su uso, ubicación, topografía, dotación de servicios y, o afectaciones.

Inventario Catastral. - Relación ordenada de los bienes o propiedades inmuebles urbanas y rurales del cantón, como consecuencia del censo catastral; contiene la cantidad y valor de dichos bienes y los nombres de sus propietarios, para una fácil identificación y una justa determinación o liquidación de la contribución predial.

Predio. - Área de terreno individual o múltiple, o un volumen de espacio, sujeto a derechos reales de propiedad o a las relaciones de posesión de la tierra. Incluyendo suelo y construcciones.

Predio Rural. - Para efectos de esta Ordenanza, se considera predio rural a una unidad de tierra, delimitada por una línea poligonal, con o sin construcciones o edificaciones, ubicada en área rural, la misma que es establecida por los gobiernos autónomos descentralizados, atribuida a un propietario o varios proindiviso o poseedor, que no forman parte del dominio público, incluidos los bienes mostrencos.

Catastro predial. - Es el inventario público, debidamente ordenado, actualizado y clasificado de los predios pertenecientes al Estado y a las personas naturales y jurídicas con el propósito de lograr su correcta identificación física, jurídica, tributaria y económica.

Zona valorativa: Es el espacio geográfico delimitado que tiene características físicas homogéneas o similares, que permite diferenciarlo de los adyacentes.

Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH).- Conjunto de predios que abarcan características similares en su morfología, tipo de suelo, clima, tipo de producción y demás atributos propios del sector.

Art. 4.- Objeto del Catastro. - El catastro tiene por objeto, la identificación sistemática, lógica, geo referenciada y ordenada de los predios, en una base de datos integral e integrada, el catastro rural, que sirva como herramienta para la formulación de políticas de desarrollo rural. Regula la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el cantón, para brindar una documentación completa de derechos y restricciones públicos y privados para los propietarios y usuarios de los predios.

Art. 5.- Elementos. - El Sistema de Catastro Predial Rural comprende: el inventario de la información catastral, el padrón de los propietarios o poseedores de predios rurales, el avalúo de los predios rurales, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico.

CAPÍTULO II

DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 6.- Objeto del Impuesto. - Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza y al pago del impuesto establecido en la misma todos los propietarios o poseedores de predios rurales ubicados dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Art. 7.- Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto predial rural constituyen los predios rurales ubicados en el cantón Sucúa y su propiedad o posesión. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales determinados en el Código Civil.

El catastro registrará los elementos cuantitativos y cualitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructurarán el contenido de la información predial, en el formulario de declaración mixta o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial
2. Tenencia
3. Descripción del Terreno
4. Infraestructura y servicios
5. Uso del suelo
6. Zonificación Homogénea
7. Descripción de las edificaciones

Art. 8.- Sujeto Activo. - El sujeto activo del impuesto a los predios rurales, es el Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón Sucúa, de conformidad con lo establecido en el Art. 514 del COOTAD.

Art. 9.- Sujeto Pasivo. - Son sujetos pasivos, los propietarios o poseedores de los predios de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas, y en cuanto a lo demás sujetos de obligación y responsables del impuesto se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales los contribuyentes o responsables del tributo que grava la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando carecieren de personería jurídica, y que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados dentro del perímetro del Cantón Sucúa.

Están obligados al pago del impuesto establecido en esta ordenanza y al cumplimiento de sus disposiciones en calidad de contribuyentes o de responsables, las siguientes personas:

a) El propietario o poseedor del predio, ya sea persona natural o jurídica, en calidad de contribuyentes. En los casos de herencias yacientes o indivisas, todos los herederos solidariamente.

b) En defecto del propietario y del poseedor, en calidad de responsables solidarios: el usufructuario, usuario, comodatario, cesionario, y depositario arrendatario.

c) Las personas encargadas por terceros para recibir rentas o cánones de arrendamientos o cesiones, producidos por predios objeto del impuesto establecido en esta ordenanza.

Por tanto, para efectos de lo que dispone esta ordenanza, son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, comprendidas en los siguientes casos:

1. Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de predios de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personería jurídica que sean propietarios de predios.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los predios pertenecientes a entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los predios que administren o dispongan.
5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de predios ajenos, designados judicial o convencionalmente.
6. Los adquirentes de predios por los tributos a la propiedad rural que afecten a dichos predios, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.
7. Las sociedades que sustituyan a otras haciéndose cargo del activo y del pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción, escisión o cualquier otra forma de sustitución. La responsabilidad comprende al valor total que, por concepto de tributos a los predios, se adeude a la fecha del respectivo acto.
8. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos a los predios rurales, adeudado por el causante.
9. Los donatarios y los sucesores de predios a título singular, por los tributos a los predios rurales, que sobre dichos predios adeudare el donante o causante.
10. Los usufructuarios de predios que no hayan legalizado la tenencia de los mismos y que estén inmersos como bienes mostrencos o vacantes.

Art. 10.- Elementos de la Propiedad Rural. - Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural son: la tierra y las edificaciones.

CAPÍTULO III

DEL VALOR DE LOS PREDIOS Y LA METODOLOGÍA PARA SU VALORACIÓN.

Art. 11.- Elementos de Valoración de los predios rurales. - Para fines y efectos catastrales, la valoración de los predios deberá basarse en los siguientes elementos: valor del suelo rural y valor de las edificaciones.

Art. 12.- De la actualización del avalúo de los predios. - Para la actualización de la valoración rural se utilizará el enfoque de mercado, el cual proporciona una estimación del valor comparando el bien con otros idénticos o similares. Para la aplicación de este enfoque se tomará como referencia transacciones y avalúos, realizados con anterioridad, los mismos que se encuentran afectados con el índice de precios al consumidor, desde el momento de la transacción o dato investigado y/o con uso de observatorios de avalúos de predios obtenidos durante el bienio anterior.

Art. 13.- Del avalúo de los predios. - Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo rural

Es el precio unitario de suelo rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles en condiciones similares u homogéneas del mismo sector según la zona agroeconómica homogénea determinada y el uso actual del suelo, multiplicado por la superficie del inmueble.

a.1. Para determinar el valor del suelo se utiliza un modelo cartográfico que emplea el mapa temático de cobertura y uso de la tierra clasificado en agregaciones¹:

Las variables pertenecientes a cada unidad (cobertura, sistemas productivos, capacidad de uso de las tierras) se combinan entre sí, a través de técnicas de geo procesamiento, y se obtienen Zonas Agroeconómicas Homogéneas de la Tierra, las cuales representan áreas con características similares en cuanto a condiciones físicas, de accesibilidad a infraestructura, servicios y dinámica del mercado de tierras rurales; asignando un precio o valor, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea de acuerdo al uso del suelo, y así generar las Zonas Agroeconómicas Homogéneas (ZAH), utilizados para determinar el Mapa de Valor de la Tierra Rural, con el cual se calcula el avalúo masivo de los predios mediante la siguiente fórmula del valor bruto del suelo:

$$A_m = \left(\sum ((S_1 \times P_1) + (S_2 \times P_2) + \dots + (S_n \times P_n)) \right)$$

Donde:

A_m = Avalúo masivo del predio, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

$S_{1...n}$ = Superficie del subpredio intersecada con las ZAH, expresada en hectáreas

$P_{1...n}$ = Precio o valor de la ZAH, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por hectárea (\$USD/ha)

Anexo 1 que corresponde al Mapa de Valor de la Tierra Rural

Anexo 2 Matriz de Valor

a.2 Predios con uso alternativo al agrario. - Son aquellos que poseen áreas con una situación de comportamiento diferente al que presenta la zona rural, puede ser por extensión, por acceso a servicios, por distancia a centros poblados relevantes y/o por presentar una actividad productiva que no es relacionada con el ámbito agropecuario. Ver Anexo 2.a

Factores de aumento o reducción del valor del terreno. - Para el avalúo individual de los predios rurales tomando en cuenta sus características propias, se establecen fórmulas de cálculo y factores de aumento o reducción del valor del terreno.

¹ Conjunto de coberturas o cultivos que le dan un uso o aprovechamiento a determinado predio.

Para efectos de cálculo, los factores aplicados a los subpredios son: riego, pendiente, y edad de plantaciones forestales y frutales perennes.

Los factores aplicados a los predios son: accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden; la titularidad de los predios, y la diversificación.

Las fórmulas de aplicación de factores son los siguientes:

Factores aplicados a subpredios según la pendiente:

CLAS_PEND	PORC_PEND	DESC_PEND	COEF_PEND
1	0 - 5	PLANA	1
2	5 - 10	SUAVE	1
3	10 - 20	MEDIA	0.95
4	20 - 35	FUERTE	0.88
5	35 - 45	MUY FUERTE	0.8
6	45 - 70	ESCARPADA	0.7
7	> 70	ABRUPTA	0.7

Fórmula de aplicación de factor pendiente:

$$FP = \frac{\sum((A_1 \times fp_1) + (A_2 \times fp_2) + \dots + (A_n \times fp_n))}{A_t}$$

Donde:

FP = Factor de Pendiente del Predio

$A_{1...n}$ = Área de Intersección

$fp_{1...n}$ = Factor pendiente del área de intersección

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la accesibilidad a centros poblados de relevancia, vías de primer y segundo orden

Factor Accesibilidad

CLAS_ACCES	DESC_ACCES	COEF_ACCES
1	MUY ALTA	1.2
2	ALTA	1.1
3	MODERADA	1.05
4	REGULAR	1
5	BAJA	0.75
6	MUY BAJA	0.60

Fórmula de aplicación de factor accesibilidad Vial:

$$FA = \frac{\sum((A_1 \times fp_1) + (A_2 \times fp_2) + \dots + (A_n \times fp_n))}{A_t}$$

Donde:

FA = Factor de Accesibilidad del Predio

A_1 = Área de Intersección

fp = Factor Accesibilidad

A_t = Área Total

Factores aplicados a predios según la titularidad:

DESC_TITUL	COEF_TITUL
CON TITULO	1
SIN TITULO	0.95
S/I	1

Factores aplicados a predios según la diversificación:

DIVERSIFICACIÓN-FD		
CALIFICACIÓN	CANTÓN	APLICACIÓN DE FACTOR
Mérito	1.25	Este factor se aplicará de acuerdo al criterio del técnico municipal a uno o varios predios, mismos que serán seleccionados manualmente.
Normal	1	
Demérito	0.5	

b) El valor de las edificaciones y de reposición
b.1. Edificaciones terminadas

Es el avalúo de las construcciones que se hayan edificado con carácter de permanente sobre un predio, calculado sobre el método de reposición que se determina mediante la simulación de la construcción, a costos actualizados y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil de los materiales y del estado de conservación de la unidad.

El valor de reposición de la obra es la sumatoria del precio de los materiales de los principales elementos de la construcción: estructuras (mampostería soportante y/o columnas), paredes y cubiertas, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metro cuadrado (\$USD/m²), que se indican en el *Anexo 3 Tabla de los Principales Materiales de la Construcción del Cantón*.

Para proceder al cálculo individual del valor por metro cuadrado de la edificación se calcula el valor de reposición a través de la siguiente fórmula:

$$V_r = \left(\sum P_e \times (1 - CI) + \sum P_a \times fa \right)$$

Donde:

V_r = Valor actualizado de la construcción

P_e = Precio de los materiales o rubros que conforman la estructura, pared y cubierta de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

P_a = Precio de los materiales o rubros que conforman los acabados de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por metros cuadrados (\$USD/m²)

Esta sumatoria permite cuantificar económicamente cada metro cuadrado de construcción de los diferentes pisos de la construcción o bloque constructivo, para así obtener el valor de la obra como si fuera nueva. Al valor de reposición se multiplica por la superficie o área de construcción de cada piso y da como resultado el valor actual, al cual se le aplican los factores de aumento o demérito por cada piso de construcción para obtener el valor depreciado, mediante las siguientes ecuaciones:

$$V_a = V_r \times S_c$$

$$V_d = V_a \times f_t$$

$$f_t = f_d \times f_e \times f_u$$

Donde:

V_a = Valor actual bruto de la construcción expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

V_r = Valor actualizado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

S_c = Superficie de la construcción, expresada en metros cuadrados

V_d = Valor neto depreciado de la construcción, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$USD)

f_t = Factor total

f_d = Factor de depreciación que está en función de la antigüedad de la construcción y de la vida útil del material predominante de la estructura

f_e = Factor de estado en el que se encuentra la construcción.

f_u = Factor de uso al que está destinado la construcción.

Para aplicar el costo actualizado de los materiales predominantes de estructura, pared y cubierta se realiza en función de la actualización de costos directos de mano de obra, de acuerdo al reajuste de precios de salarios mínimos publicados por el Ministerio de Trabajo para el año 2023.

El tipo de acabado de los materiales predominantes se determina con los costos indirectos que se aplica en el análisis de precios unitarios, como constan a continuación:

Tabla Tipo de Acabado

COSTO INDIRECTO (CI)	
DACABADO	VALOR (CI)
Tradicional – básico	0.1
Económico	0.15
Bueno	0.2
Lujo	0.25

Tabla de materiales predominantes de la estructura, pared y cubierta anexo 3.

Los acabados generales de la construcción son determinados por la sumatoria del valor de la estructura, pared y cubierta, multiplicados por un factor que está relacionado con la cantidad y calidad de los acabados que se encuentran dentro de la construcción.

ACABADO	FACTOR
Factor acabado básico-tradicional	0,19
Factor acabado económico	0,35
Factor acabado bueno	0,46
Factor acabado lujo	0,55

La depreciación se calculará aplicando el método de Ross determinado en función de la antigüedad y su vida útil estimada para cada material predominante empleado en la estructura; además, se considerará el factor de estado de conservación relacionado con el mantenimiento de la edificación. Para obtener el factor total de depreciación se empleará la siguiente fórmula:

$$f_d = \left[1 - \left(\left(\frac{E}{V_t} \right) + \left(\frac{E}{V_t} \right)^2 \right) \times 0.50 \right] \times f_e$$

Donde:

f_d = Factor depreciación

E = Edad de la estructura

V_t = Vida útil del material predominante de la estructura

C_h = Factor de estado de conservación de la estructura

Se aplicará la fórmula cuando la edad de la construcción sea menor al tiempo de vida útil, caso contrario se aplicará el valor del 40% del valor residual.

El factor estado de conservación de construcción se califica en función de la información ingresada de la Ficha Predial Rural de la siguiente manera:

Tabla Factor Estado de la construcción

Categoría	Factor	Descripción
Malo	0,474	Las condiciones físicas son buenas e indican un estado de conservación adecuado. No requiere reparación
Regular	0,819	Se puede observar señales de deterioro, se puede utilizar adecuadamente y requiere ser reparado o recuperado. Reparaciones medianas: cambio parcial de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, cambio de pisos, sanitarios, manchas importantes de humedad
Bueno	1	Se observa un deterioro significativo y resulta difícil su utilización y recuperación: Reparaciones grandes: rehacer mampostería, cambio total de instalaciones hidráulicas, sanitarias o eléctricas, daños en la cubierta, deterioro de la estructura

Tabla Vida Útil de los Materiales

VIDA ÚTIL (AÑOS)	
ESTRUCTURA	CANTONAL
Hormigón armado	80
Acero	80
Aluminio	60
Madera opción 2 (que no reciba tratamiento) periódico)	20
Paredes soportantes	50
Madera opción 1 (que reciba tratamiento periódico)	50
Otro	40

Tabla Factores de uso

Calificación	Factor por uso
Sin uso	1
Bodega/almacenamiento	0.95
Garaje	0.975
Sala de máquinas o equipos	0.9
Salas de postcosecha	0.9
Administración	0.975
Industria	0.9
Artesanía, mecánica	0.95
Comercio o servicios privados	0.975
Turismo	0.975
Culto	0.975
Organización social	0.975
Educación	0.9
Cultura	0.975
Salud	0.95
Deportes y recreación	0.95
Vivienda particular	0.975
Vivienda colectiva	0.975
Indefinido/otro	0.95

CAPÍTULO IV

VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL

DE LA BASE IMPONIBLE Y DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO. -

Art. 14.- Banda impositiva. - Al valor catastral del predio rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), de acuerdo a lo establecido en el artículo 517 del COOTAD.

Art. 15.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 16.- Tributación de predios en copropiedad. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al jefe de la dirección financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 17.- Determinación del Impuesto Predial Rural. - Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa que le corresponda a cada predio de acuerdo a su avalúo.

Art. 18.- Tarifa del impuesto predial rural. - La tarifa del impuesto predial rural correspondiente a cada unidad predial, se calculará considerándose el 0.40X1000 (cero punto cuarenta por mil), que regirá para el bienio 2024-2025.

CAPÍTULO V

TRIBUTOS ADICIONALES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL RURAL

Art. 19.- Tributo adicional al impuesto predial rural. - Al mismo tiempo con el impuesto predial rural se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

- a) Tasa por servicio técnico administrativo establecido en la ordenanza de Servicios Técnicos Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

- d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos. - El valor de esta contribución anual es el 0.15 por mil del avalúo total de la unidad predial, tal como lo establece la Ley Contra Incendios.

Se incorporarán a la presente ordenanza y durante su vigencia, aquellos tributos que fueren creados por ley.

CAPÍTULO VI

EXENCIONES DE IMPUESTOS. -

Art. 20.- Predios y bienes exentos. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;

Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;

Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;

Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;

Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc.; de acuerdo a la Ley.

Art. 21.- Deducciones. - Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no se requiere presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.

Art. 22.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares, más mil dólares por cada hijo;

b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como las construidas con el Bono de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,

c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 23.- Solicitud de Deducciones o Rebajas. - Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente, ante el Director Financiero Municipal.

Especialmente, se considerarán para efectos de cálculo del impuesto predial rural, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Las solicitudes se deberán presentar hasta el 30 de noviembre del año en curso y estarán acompañadas de todos los justificativos, para que surtan efectos tributarios respecto del siguiente ejercicio económico.

Art. 24.- Lotes afectados por franjas de protección.- Para acceder a la deducción que se concede a los predios rurales que se encuentran afectados, según el Art. 521 del COOTAD, los propietarios solicitarán al Consejo Municipal aplicar el factor de corrección, previo requerimiento motivado y documentado de la afectación, que podrá ser entre otras: por franjas de protección de ríos, franjas de protección de redes de alta tensión, oleoductos y poliductos; los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado considerados como redes principales, franjas de protección natural de quebradas, los cursos de agua, canales de riego, riberas de ríos; las zonas anegadizas, por deslizamientos, erosión, sentamientos de terreno, al valor que le corresponde por metro cuadrado de terreno, se aplicará un factor de corrección, de

acuerdo al porcentaje por rangos de área afectada, como se detalla en la Tabla que consta en el Anexo No. 3.

CAPÍTULO VII

EXONERACIONES ESPECIALES

Art. 25.- Exoneraciones especiales. - Por disposiciones de leyes especiales, se considerarán las siguientes exoneraciones especiales:

Por la consistencia tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

a).- Toda persona mayor de 65 (sesenta y cinco) años de edad y con ingresos mensuales en un máximo de 5 (cinco) Remuneraciones Básicas Unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, estará exonerado del pago del impuesto de que trata esta ordenanza;

b).- Cuando el valor de la propiedad sea superior a las 500 (quinientas) Remuneraciones Básicas Unificadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente;

c) Cuando se trate de propiedades de derechos y acciones protegidos por la Ley del Anciano, tendrán derecho a las respectivas deducciones según las antedichas disposiciones, en la parte que le corresponde de sus derechos y acciones. Facultase a la Dirección Financiera a emitir títulos de crédito individualizados para cada uno de los dueños de derechos y acciones de la propiedad; y,

d) Los predios declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.

e) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento. Para acogerse a este beneficio se considerarán los siguientes requisitos:

1. Documento Habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, y el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza; así como, el único documento requerido para todo trámite. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite establecido en el presente instrumento.

En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ordenanza en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, con el propósito de que el GAD cuente con un registro documentado de las personas con discapacidad, el peticionario deberá presentar la primera vez que solicite los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y la presente Ordenanza, un pedido por escrito al Director/a

Financiero/a, solicitando los beneficios correspondientes y adjuntando la documentación de respaldo.

2. Aplicación. - Para la aplicación de la presente Ordenanza referente a los beneficios tributarios para las personas con discapacidad, se considerará lo estipulado en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Discapacidades, así como, la clasificación que se señala a continuación:

2.1.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de la presente Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades. Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades

2.2.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que, presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

CAPÍTULO VII

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 26.- Notificación de avalúos. - La municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La Dirección Financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Art. 27.- Potestad resolutoria. - Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Municipio, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad Municipal.

Los funcionarios del Municipio que estén encargados de la sustanciación de los procedimientos administrativos serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos.

Art. 28.- Diligencias probatorias. - De existir hechos que deban probarse, el órgano respectivo del Municipio dispondrá, de oficio o a petición de parte interesada, la práctica de las diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrán constar la solicitud de informes, celebración de audiencias, y demás que sean admitidas en derecho.

De ser el caso, el término probatorio se concederá por un término no menor a cinco días ni mayor de diez días.

Art. 29.- Obligación de resolver. - La administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido.

El Municipio podrá celebrar actas transaccionales llegando a una terminación convencional de los procedimientos, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Art. 30.- Plazo para resolución. - El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución, dentro de los respectivos procedimientos, será de treinta días.

La falta de contestación de la autoridad, dentro de los plazos señalados en el inciso anterior, según corresponda, generará los efectos del silencio administrativo a favor del administrado, y lo habilitará para acudir ante la justicia contenciosa administrativa para exigir su cumplimiento.

CAPÍTULO IX

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Art. 31.- Reclamo. - Dentro del plazo de treinta días de producidos los efectos jurídicos contra el administrado, éste o un tercero que acredite interés legítimo, que se creyere afectado, en todo o en parte, por un acto determinativo de la Dirección Financiera, podrá presentar su reclamo administrativo ante la misma autoridad que emitió el acto. De igual forma, una vez que los sujetos pasivos hayan sido notificados de la actualización catastral, podrán presentar dicho reclamo administrativo, si creyeren ser afectados en sus intereses.

Art. 32.- Impugnación respecto del avalúo. - Dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación con el avalúo, el contribuyente podrá presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastros, Control Urbano y Rural, su impugnación respecto de dicho avalúo, acompañando los justificativos pertinentes, como: escrituras, documentos de aprobación de planos, contratos de construcción y otros elementos que justifiquen su impugnación.

El empleado que lo recibiere está obligado a dar el trámite dentro de los plazos que correspondan de conformidad con la ley.

Las impugnaciones contra actos administrativos debidamente notificados se realizarán por la vía de los recursos administrativos.

Art. 33.- Sustanciación. - En la sustanciación de los reclamos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el COOTAD y el Código Tributario, en todo aquello que no se le oponga.

Art. 34.- Resolución. - La resolución debidamente motivada se expedirá y notificará en un término no mayor a treinta días, contados desde la fecha de presentación del reclamo. Si no se notificare la resolución dentro del plazo antedicho, se entenderá que el reclamo ha sido resuelto a favor del administrado.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 35.- De la sustanciación. - En la sustanciación de los recursos administrativos, se aplicarán las normas correspondientes al procedimiento administrativo contemplado en el Código Tributario.

Art. 36.- Objeto y clases.- Se podrá impugnar contra las resoluciones que emitan los directores o quienes ejerzan sus funciones en cada una de las áreas de la administración de la municipalidad, así como las que expidan los funcionarios encargados de la aplicación de sanciones en ejercicio de la potestad sancionadora en materia administrativa, y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio de difícil o imposible reparación a derechos e intereses legítimos. Los interesados podrán interponer los recursos de reposición y de apelación, que se fundarán en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en el Código Tributario.

La oposición a los restantes actos de trámite o de simple administración podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Art. 37.- Recurso de reposición. - Los actos administrativos que no ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos, a elección del recurrente, en reposición ante el mismo órgano de la municipalidad que los hubiera dictado o ser impugnados directamente en apelación ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 38.- Plazos para el recurso de reposición. - El plazo para la interposición del recurso de reposición será de cinco días, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de treinta días y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de sesenta días.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. Contra la resolución de un recurso de reposición podrá interponerse el recurso de apelación, o la acción contencioso administrativa, a elección del recurrente.

Art. 39.- Recurso de apelación. - Las resoluciones y actos administrativos, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en apelación ante la máxima autoridad del Municipio. El recurso de apelación podrá interponerse directamente sin que medie reposición o también podrá interponerse contra la resolución que niegue la reposición. De la negativa de la apelación no cabe recurso ulterior alguno en la vía administrativa.

Son susceptibles de este recurso los actos administrativos que afecten derechos subjetivos directos del administrado.

Art. 40.- Plazos para apelación. - El plazo para la interposición del recurso de apelación será de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Si el acto no fuere expreso, el plazo será de dos meses y se contará, para otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme para todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de treinta días. Transcurrido este plazo, de no existir resolución alguna, se entenderá aceptado el recurso.

Contra la resolución de un recurso de apelación no cabe ningún otro recurso en vía administrativa, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos.

Art. 41.- Recurso de Revisión. - Los administrados podrán interponer recurso de revisión contra los actos administrativos firmes o ejecutoriados expedidos por los órganos de las respectivas administraciones, ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio, en los siguientes casos:

a) Cuando hubieren sido adoptados, efectuados o expedidos con evidente error de hecho, que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;

b) Si, con posterioridad a los actos, aparecieren documentos de valor trascendental, ignorados al efectuarse o expedirse el acto administrativo de que se trate;

c) Cuando los documentos que sirvieron de base para dictar tales actos hubieren sido declarados nulos o falsos por sentencia judicial ejecutoriada:

d) En caso de que el acto administrativo hubiere sido realizado o expedido en base a declaraciones testimoniales falsas y los testigos hayan sido condenados por falso testimonio mediante sentencia ejecutoriada, si las declaraciones así calificadas sirvieron de fundamento para dicho acto; y,

e) Cuando por sentencia judicial ejecutoriada se estableciere que, para adoptar el acto administrativo objeto de la revisión ha mediado delito cometido por los funcionarios o empleados públicos que intervinieron en tal acto administrativo, siempre que así sea declarado por sentencia ejecutoriada.

Art. 42.- Improcedencia de la revisión. - No procede el recurso de revisión en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto hubiere sido resuelto en la vía judicial;

b) Si desde la fecha de expedición del acto administrativo correspondiente hubieren transcurrido tres años en los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior; y;

c) Cuando en el caso de los apartados c), d) y e) del artículo anterior, hubieren transcurrido treinta días desde que se ejecutorió la respectiva sentencia y no hubieren transcurrido cinco años desde la expedición del acto administrativo de que se trate.

El plazo máximo para la resolución del recurso de revisión es de noventa días.

Art. 43.- Revisión de oficio. - Cuando el ejecutivo del Municipio llegare a tener conocimiento, por cualquier medio, que un acto se encuentra en uno de los supuestos señalados en el artículo anterior, previo informe de la unidad de asesoría jurídica, dispondrá la instrucción de un expediente sumario, con notificación a los interesados. El sumario concluirá en el término máximo de quince días improrrogables, dentro de los cuales se actuarán todas las pruebas que disponga la administración o las que presenten o soliciten los interesados.

Concluido el sumario, el ejecutivo emitirá la resolución motivada por la que confirmará, invalidará, modificará o sustituirá el acto administrativo revisado.

Si la resolución no se expidiera dentro del término señalado, se tendrá por extinguida la potestad revisora y no podrá ser ejercida nuevamente en el mismo caso, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que hubieren impedido la oportuna resolución del asunto.

El recurso de revisión solo podrá ejercitarse una vez con respecto al mismo caso.

CAPÍTULO XI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 44.- Emisión de títulos de crédito. - El Director Financiero a través de la Jefatura de Rentas del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal procederá a emitir los títulos de crédito respectivos. Este proceso deberá concluir el último día laborable del mes de diciembre previo al del inicio de la recaudación.

Los títulos de crédito deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Designación del Municipio, de la Dirección Financiera y la Jefatura de Rentas, en su calidad de sujeto activo el primero, y de administradores tributarios los otros dos.
2. Identificación del deudor tributario. Si es persona natural, constarán sus apellidos y nombres. Si es persona jurídica, constarán la razón social, el número del registro único de contribuyentes.
3. La dirección del predio.
4. Código alfanumérico con el cual el predio consta en el catastro tributario.
5. Número del título de crédito.
6. Lugar y fecha de emisión.
7. Valor de cada predio actualizado
8. Valor de las deducciones de cada predio.
9. Valor imponible de cada predio.

10. Valor de la obligación tributaria que debe pagar el contribuyente o de la diferencia exigible.

11. Valor del descuento, si el pago se realizare dentro del primer semestre del año. El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

12. Valor del recargo, si el pago se realizare dentro del segundo semestre del año.

13. Firma autógrafa o en facsímile, del Director Financiero y del Jefe del Departamento de Rentas, así como el sello correspondiente.

Art.45. - Custodia de los títulos de crédito. - Una vez concluido el trámite de que trata el artículo precedente, el Jefe del Departamento de Comprobación y Rentas comunicará al Director Financiero, y éste a su vez de inmediato al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para su custodia y recaudación pertinente.

Esta entrega la realizará mediante oficio escrito, el cual estará acompañado de un ejemplar del correspondiente catastro tributario, de estar concluido, que deberá estar igualmente firmado por el Director Financiero y el Director de Ordenamiento Territorial.

Art. 46.- Recaudación tributaria. - Los contribuyentes deberán pagar el impuesto, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el Municipio les notifique esta obligación.

Los pagos serán realizados en la Tesorería Municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, aun cuando el Municipio no hubiere alcanzado a emitir el catastro tributario o los títulos de crédito.

En este caso, el pago se realizará en base del catastro del año anterior y la Tesorería Municipal entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento para el pago de los tributos será el 31 de diciembre del año al que corresponde la obligación.

Cuando un contribuyente aceptare en parte su obligación tributaria y la protestare en otra, sea que se refiera a los tributos de uno o varios años, podrá pagar la parte con la que esté conforme y formular sus reclamos con respecto a la que protesta. El Tesorero Municipal no podrá negarse a aceptar el pago de los tributos que entregare el contribuyente.

La Tesorería Municipal entregará el original del título de crédito al contribuyente. La primera copia corresponderá a la Tesorería y la segunda copia será entregada al Departamento de Contabilidad.

Art. 47.- Reportes diarios de recaudación y depósito bancario. - Al final de cada día, el Tesorero Municipal elaborará y presentará al Director Financiero, y este al alcalde, el reporte diario de recaudaciones, que consistirá en un cuadro en el cual, en cuanto a cada tributo, presente los valores totales recaudados cada día en concepto del tributo, intereses, multas y recargos.

Este reporte podrá ser elaborado a través de los medios informáticos con que dispone el Gobierno Municipal.

Art. 49.- Interés de Mora. - A partir de su vencimiento, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagar el contribuyente, los tributos no pagados devengarán el interés anual desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción, aplicando la tasa de interés más alta vigente, expedida para el efecto por el Directorio del Banco Central.

El interés se calculará por cada mes o fracción de mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 50.- Coactiva. - Vencido el año fiscal, esto es, desde el primer día de enero del año siguiente a aquel en que debió pagarse el impuesto por parte del contribuyente, la Tesorería Municipal deberá cobrar por la vía coactiva el impuesto en mora y los respectivos intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Art. 350 del COOTAD.

Art. 51.- Imputación de pagos parciales. - El Tesorero Municipal imputará en el siguiente orden los pagos parciales que haga el contribuyente: primero a intereses, luego al tributo y por último a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sucúa en base a los principios de Unidad, Solidaridad y corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad interterritorial, Participación ciudadana y Sustentabilidad del desarrollo, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio, de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - Certificación de Avalúos. - La Jefatura de Avalúos, Catastros y Registros del GAD conferirá los certificados sobre avalúos de la propiedad rural que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales.

TERCERA. - Supletoriedad y preeminencia. - En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el Código Orgánico Tributario, de manera obligatoria y supletoria.

CUARTA. - Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre el impuesto predial rural, que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

QUINTA. - Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, se aplicará para el avalúo e impuesto de los predios rurales en el bienio 2024-2025.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa a los 30 días del mes de noviembre de 2023.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – La suscrita secretaria general de concejo Certifica: Que, la “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, que regirán en el bienio 2024 - 2025”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones del 15 de noviembre y 30 de noviembre de 2023; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 6 días del mes de diciembre del 2023, a las 09h00, recibo en tres ejemplares la “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, que regirán en el bienio 2024 - 2025”, suscrita por la señorita secretaria general de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL SEBASTIAN
RODRIGUEZ PACHECO**

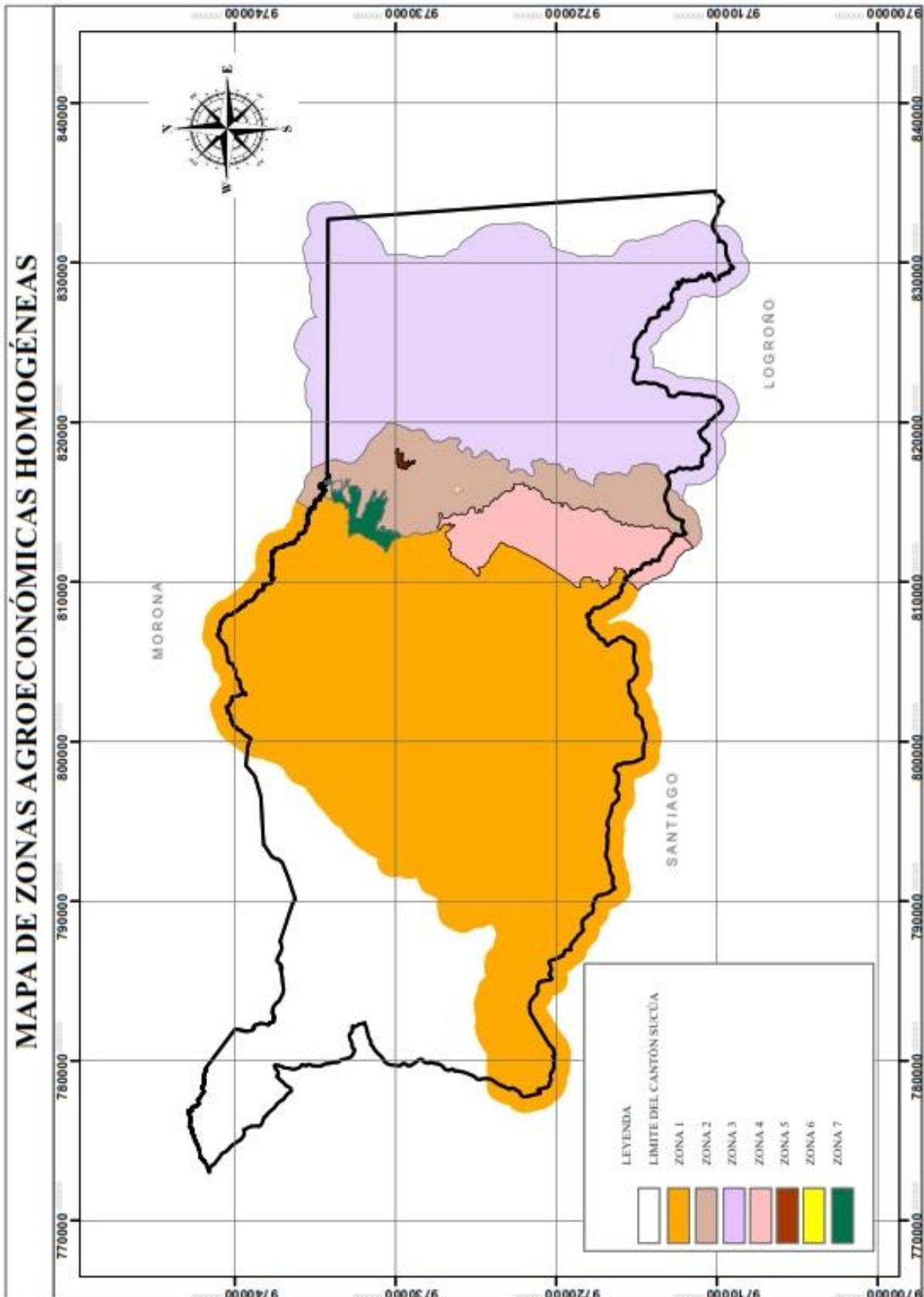
Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “Ordenanza de aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, que regirán en el bienio 2024 - 2025”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 6 días del mes de diciembre de 2023.

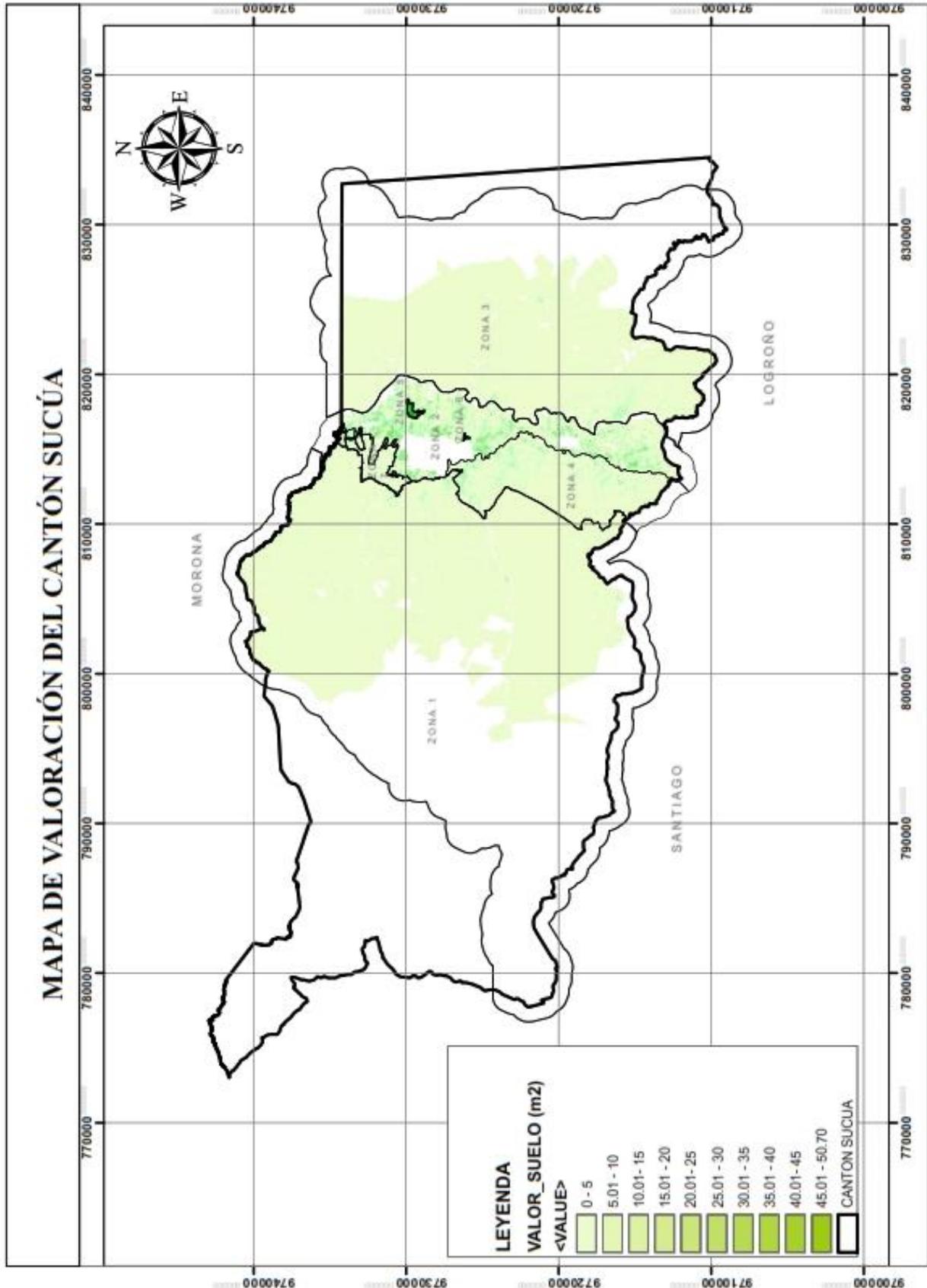


Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
AVILA JARA**

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**



ANEXO 1



ANEXO 2

TABLA DE VALORACIÓN DE COBERTURA				
CÓDIGO	ZONA	CULTIVO	VALOR TECNIFICADO	VALOR NO TECNIFICADO
1	1406ZH01	1 ARROZ	0	0
10	1406ZH01	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0.1743	0.166
11	1406ZH01	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH01	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH01	13 PALMITO	0	0
14	1406ZH01	14 TABACO	0	0
15	1406ZH01	15 TE	0	0
16	1406ZH01	16 VEGETACIÓN NATURAL	0	0.0352
17	1406ZH01	17 FORESTAL MADERABLE	0	0
18	1406ZH01	18 CONIFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH01	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
2	1406ZH01	2 BANANO	0.4224	0.4023
20	1406ZH01	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0.5029
21	1406ZH01	21 OTRAS AREAS	0	0
22	1406ZH01	22 PASTOS	0.1743	0.166
23	1406ZH01	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0.0352
24	1406ZH01	24 CICLO CORTO	0.2639	0.2514
25	1406ZH01	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH01	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH01	27 ÁREA CONSTRUIDA	0	0.2514
28	1406ZH01	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	4.023
29	1406ZH01	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	3.0174
3	1406ZH01	3 CACAO	0.3167	0.3017
30	1406ZH01	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	2.0116
31	1406ZH01	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0
32	1406ZH01	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0
37	1406ZH01	37 PASTOS NATURALES	0	0.0603
4	1406ZH01	4 CAFE	0	0
5	1406ZH01	5 CAÑA DE AZÚCAR	0.3167	0.3017
6	1406ZH01	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
7	1406ZH01	7 FRUTALES PERMANENTES	0	0
8	1406ZH01	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	0.2112	0.2012
9	1406ZH01	9 HUERTA	0.2112	0.2012
1	1406ZH02	1 ARROZ	1.4785	1.4081
10	1406ZH02	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	1.6896	1.6092
11	1406ZH02	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH02	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH02	13 PALMITO	0	0
14	1406ZH02	14 TABACO	0	0
15	1406ZH02	15 TE	0	0
16	1406ZH02	16 VEGETACIÓN NATURAL	0	1.0058
17	1406ZH02	17 FORESTAL MADERABLE	0	4.0231
18	1406ZH02	18 CONIFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH02	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
2	1406ZH02	2 BANANO	2.6401	2.5144
20	1406ZH02	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	0	1.7098
21	1406ZH02	21 OTRAS AREAS	0	1.5087
22	1406ZH02	22 PASTOS	1.5841	1.5087
23	1406ZH02	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0.5029
24	1406ZH02	24 CICLO CORTO	1.5841	1.5087
25	1406ZH02	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH02	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH02	27 ÁREA CONSTRUIDA	0	1.7098
28	1406ZH02	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	20.1154
29	1406ZH02	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	16.0924
3	1406ZH02	3 CACAO	2.6401	2.5144
30	1406ZH02	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	12.0692
31	1406ZH02	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	8.0462
32	1406ZH02	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	6.0346
37	1406ZH02	37 PASTOS NATURALES	0	1.2069
4	1406ZH02	4 CAFE	0	0
5	1406ZH02	5 CAÑA DE AZÚCAR	2.112	2.0115
6	1406ZH02	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
7	1406ZH02	7 FRUTALES PERMANENTES	2.6401	2.5144
8	1406ZH02	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	3.1681	3.0173
9	1406ZH02	9 HUERTA	2.112	2.0115
1	1406ZH03	1 ARROZ	0	0
10	1406ZH03	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0.2112	0.2012
11	1406ZH03	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH03	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH03	13 PALMITO	0.9504	0.9052
14	1406ZH03	14 TABACO	0	0
15	1406ZH03	15 TE	0	0
16	1406ZH03	16 VEGETACIÓN NATURAL	0	0.0352

17	1406ZH03	17 FORESTAL MADERABLE	0	0
18	1406ZH03	18 CONÍFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH03	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0.0603
2	1406ZH03	2 BANANO	0.2112	0.2012
20	1406ZH03	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0.5029
21	1406ZH03	21 OTRAS AREAS	0	0.2012
22	1406ZH03	22 PASTOS	0.2112	0.2012
23	1406ZH03	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0.0352
24	1406ZH03	24 CICLO CORTO	0.2112	0.2012
25	1406ZH03	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH03	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH03	27 ÁREA CONSTRUIDA	0	0.2012
28	1406ZH03	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	4.023
29	1406ZH03	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	3.0174
3	1406ZH03	3 CACAO	0.8448	0.8046
30	1406ZH03	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	2.0116
31	1406ZH03	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	1.5086
32	1406ZH03	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0
37	1406ZH03	37 PASTOS NATURALES	0	0.0754
4	1406ZH03	4 CAFÉ	0	0
5	1406ZH03	5 CAÑA DE AZÚCAR	0.8448	0.8046
6	1406ZH03	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0.8448	0.8046
7	1406ZH03	7 FRUTALES PERMANENTES	0.8976	0.8549
8	1406ZH03	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	0.8448	0.8046
9	1406ZH03	9 HUERTA	0.2639	0.2514
1	1406ZH04	1 ARROZ	0	0
10	1406ZH04	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0.528	0.5029
11	1406ZH04	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH04	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH04	13 PALMITO	0	0
14	1406ZH04	14 TABACO	0	0
15	1406ZH04	15 TE	0	0
16	1406ZH04	16 VEGETACIÓN NATURAL	0	0.0453
17	1406ZH04	17 FORESTAL MADERABLE	0	0
18	1406ZH04	18 CONÍFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH04	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0.0704
2	1406ZH04	2 BANANO	0.6336	0.6035
20	1406ZH04	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	0	1.0058
21	1406ZH04	21 OTRAS AREAS	0	0
22	1406ZH04	22 PASTOS	0.528	0.5029
23	1406ZH04	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0.0453
24	1406ZH04	24 CICLO CORTO	0.5808	0.5532
25	1406ZH04	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH04	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH04	27 ÁREA CONSTRUIDA	0	0.5532
28	1406ZH04	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	6.0346
29	1406ZH04	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	5.0288
3	1406ZH04	3 CACAO	0.6864	0.6538
30	1406ZH04	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	3.5202
31	1406ZH04	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	2.0116
32	1406ZH04	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0
37	1406ZH04	37 PASTOS NATURALES	0	0.1006
4	1406ZH04	4 CAFÉ	1.056	1.0058
5	1406ZH04	5 CAÑA DE AZÚCAR	0.6336	0.6035
6	1406ZH04	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
7	1406ZH04	7 FRUTALES PERMANENTES	0	0
8	1406ZH04	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	0.6864	0.6538
9	1406ZH04	9 HUERTA	0.4224	0.4023
1	1406ZH05	1 ARROZ	15.0866	15.0866
10	1406ZH05	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	15.0866	15.0866
11	1406ZH05	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH05	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH05	13 PALMITO	0	0
14	1406ZH05	14 TABACO	0	0
15	1406ZH05	15 TE	0	0
16	1406ZH05	16 VEGETACIÓN NATURAL	15.0866	15.0866
17	1406ZH05	17 FORESTAL MADERABLE	15.0866	15.0866
18	1406ZH05	18 CONÍFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH05	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
2	1406ZH05	2 BANANO	15.0866	15.0866
20	1406ZH05	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	15.0866	15.0866
21	1406ZH05	21 OTRAS AREAS	15.0866	15.0866
22	1406ZH05	22 PASTOS	15.0866	15.0866
23	1406ZH05	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	15.0866	15.0866
24	1406ZH05	24 CICLO CORTO	15.0866	15.0866
25	1406ZH05	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH05	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH05	27 ÁREA CONSTRUIDA	15.0866	15.0866
28	1406ZH05	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	0
29	1406ZH05	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	0
3	1406ZH05	3 CACAO	15.0866	15.0866

30	1406ZH05	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	0
31	1406ZH05	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0
32	1406ZH05	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0
37	1406ZH05	37 PASTOS NATURALES	0	0
4	1406ZH05	4 CAFE	0	0
5	1406ZH05	5 CAÑA DE AZÚCAR	15.0866	15.0866
6	1406ZH05	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
7	1406ZH05	7 FRUTALES PERMANENTES	15.0866	15.0866
8	1406ZH05	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	15.0866	15.0866
9	1406ZH05	9 HUERTA	15.0866	15.0866
1	1406ZH06	1 ARROZ	40.231	40.231
10	1406ZH06	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	40.231	40.231
11	1406ZH06	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH06	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH06	13 PALMITO	0	0
14	1406ZH06	14 TABACO	0	0
15	1406ZH06	15 TE	0	0
16	1406ZH06	16 VEGETACIÓN NATURAL	40.231	40.231
17	1406ZH06	17 FORESTAL MADERABLE	40.231	40.231
18	1406ZH06	18 CONIFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH06	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0
2	1406ZH06	2 BANANO	40.231	40.231
20	1406ZH06	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	40.231	40.231
21	1406ZH06	21 OTRAS AREAS	40.231	40.231
22	1406ZH06	22 PASTOS	40.231	40.231
23	1406ZH06	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	40.231	40.231
24	1406ZH06	24 CICLO CORTO	40.231	40.231
25	1406ZH06	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH06	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH06	27 ÁREA CONSTRUIDA	40.231	40.231
28	1406ZH06	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	0
29	1406ZH06	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	0
3	1406ZH06	3 CACAO	40.231	40.231
30	1406ZH06	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	0
31	1406ZH06	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0
32	1406ZH06	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0
37	1406ZH06	37 PASTOS NATURALES	0	0
4	1406ZH06	4 CAFÉ	0	0
5	1406ZH06	5 CAÑA DE AZÚCAR	40.231	40.231
6	1406ZH06	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
7	1406ZH06	7 FRUTALES PERMANENTES	40.231	40.231
8	1406ZH06	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	40.231	40.231
9	1406ZH06	9 HUERTA	40.231	40.231
1	1406ZH07	1 ARROZ	0.5968	0.5934
10	1406ZH07	10 OTRAS (COBERTURAS VEGETALES)	0.7283	0.7242
11	1406ZH07	11 OTROS CULTIVOS PERMANENTES	0	0
12	1406ZH07	12 PALMA AFRICANA	0	0
13	1406ZH07	13 PALMITO	0	0
14	1406ZH07	14 TABACO	0	0
15	1406ZH07	15 TE	0	0
16	1406ZH07	16 VEGETACIÓN NATURAL	0	0.4526
17	1406ZH07	17 FORESTAL MADERABLE	0	2.2127
18	1406ZH07	18 CONIFERAS MADERABLES	0	0
19	1406ZH07	19 FORESTAL NO COMERCIALES	0	0.0708
2	1406ZH07	2 BANANO	1.0621	1.0561
20	1406ZH07	20 FORESTAL DIVERSOS USOS	0	0.8549
21	1406ZH07	21 OTRAS AREAS	0	0.6035
22	1406ZH07	22 PASTOS	0.6069	0.6035
23	1406ZH07	23 ÁREA SIN COBERTURA VEGETAL	0	0.2012
24	1406ZH07	24 CICLO CORTO	0.6828	0.6789
25	1406ZH07	25 CAMARONERA	0	0
26	1406ZH07	26 PISCÍCOLA	0	0
27	1406ZH07	27 ÁREA CONSTRUIDA	0	0.7694
28	1406ZH07	28 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO1	0	0
29	1406ZH07	29 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO2	0	0
3	1406ZH07	3 CACAO	1.1127	1.1064
30	1406ZH07	30 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO3	0	0
31	1406ZH07	31 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO4	0	0
32	1406ZH07	32 UNIDAD ALTERNATIVA AL AGRARIO5	0	0
37	1406ZH07	37 PASTOS NATURALES	0	0.1006
4	1406ZH07	4 CAFÉ	0	0
5	1406ZH07	5 CAÑA DE AZÚCAR	0.0898	0.8549
6	1406ZH07	6 FLOR SIN PROTECCIÓN	0	0
7	1406ZH07	7 FRUTALES PERMANENTES	1.1127	1.1064
8	1406ZH07	8 FRUTALES SEMIPERMANENTES	0	1.3075
9	1406ZH07	9 HUERTA	0.708	0.704

ANEXO 2 a
Descripción de las Unidades alternativas al agrario del cantón Sucúa

ZONA AGROECONOMICA	CONDICION SUPERFICIE	NOMBRE UAA
ZONA 1	DE 0 A 999,99	UAA1
	DE 1000 A 3999,99	UAA2
	DE 4000 A 7500	UAA3
ZONA 2	DE 0 A 249,99	UAA1
	DE 250 A 499,99	UAA2
	DE 500 A 999,99	UAA3
	DE 1000 A 2499,99	UAA4
	DE 2500 A 4999,99	UAA5
ZONA 3	DE 0 A 749,99	UAA1
	DE 750 A 1499,99	UAA2
	DE 1500 A 4999,99	UAA3
	DE 5000 A 7500	UAA4
ZONA 4	DE 0 A 749,99	UAA1
	DE 750 A 1499,99	UAA2
	DE 1500 A 3499,99	UAA3
	DE 3500 A 7500	UAA4

ANEXO 3
Tabla de materiales predominantes de la estructura, pared y cubierta

TABLA DE MATERIALES PREDOMINANTES DE LA ESTRUCTURA, PARED Y CUBIERTA						
TIPO	CARACTERISTICA	MATERIAL	VALOR_M2_BASICO	VALOR_M2_ECONOMICO	VALOR_M2_BUENO	VALOR_M2_LUJO
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Acero	69.11	72.25	75.39	78.53
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Aluminio	93.14	97.37	101.6	105.84
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Hormigón Armado	76.72	80.21	83.7	87.19
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Madera	17.87	18.68	19.49	20.3
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	tratamiento periódico	58.23	60.88	63.53	66.17
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Otro	17.89	18.7	19.51	20.33
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Paredes Soportantes	35.77	37.4	39.02	40.65
ESTRUCTURA	PARED	Adobe o Tapia	34.58	36.15	37.72	39.29
ESTRUCTURA	PARED	Aluminio o Vidrio	159.32	166.56	173.8	181.04
ESTRUCTURA	PARED	Caña	14.93	15.6	16.28	16.96
ESTRUCTURA	PARED	Hormigón	42.27	44.19	46.11	48.03
ESTRUCTURA	PARED	Ladrillo o Bloque	21.13	22.09	23.05	24.01
ESTRUCTURA	PARED	Madera	14.93	15.6	16.28	16.96
ESTRUCTURA	PARED	Metal	29.23	30.56	31.88	33.21
ESTRUCTURA	PARED	No Tiene	0	0	0	0
ESTRUCTURA	PARED	Otro	0.52	0.54	0.57	0.59
ESTRUCTURA	PARED	Piedra	42.91	44.86	46.81	48.76
PARED	PARED	Bahareque - Caña Revestida	14.93	15.6	16.28	16.96
PARED	PARED	Plástico o Lona	1.04	1.09	1.14	1.18
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Asbesto - cemento (Etermit, Ardex, Duratecho)	22.19	23.2	24.21	25.22
ESTRUCTURA	CUBIERTA	(Loza de) Hormigón	55.65	58.18	60.71	63.24
ESTRUCTURA	CUBIERTA	No Tiene	0	0	0	0
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Otro	6.81	7.12	7.43	7.74
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Otros Metales	68.43	71.54	74.65	77.76
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Palma, Paja	17.64	18.44	19.25	20.05
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Plástico, policarbonato y similares	13.25	13.85	14.45	15.05
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Teja	22.19	23.2	24.21	25.22
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Zinc	13.63	14.25	14.87	15.49

ANEXO 4
Tabla de Costo de los Materiales de Acabado.

TABLA DE COSTO DE MATERIALES DE ACABADO			
TIPO	CARACTERISTICA	MATERIAL	VALOR
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Acero	73.34
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Aluminio	85.93
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Hormigón Armado	70.49
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Madera	59.35
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Madera con tratamiento periódico	55.36
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Otro	17.1
ESTRUCTURA	ESTRUCTURA	Paredes Soportantes	34.21
ESTRUCTURA	PARED	Adobe o Tapia	26.56
ESTRUCTURA	PARED	Aluminio o Vidrio	6.84
ESTRUCTURA	PARED	Caña	26.46
ESTRUCTURA	PARED	Hormigón	58.05
ESTRUCTURA	PARED	Ladrillo o Bloque	18.45
ESTRUCTURA	PARED	Madera	26.46
ESTRUCTURA	PARED	Metal	25.86
ESTRUCTURA	PARED	No Tiene	0
ESTRUCTURA	PARED	Otro	0
ESTRUCTURA	PARED	Piedra	28.07
PARED	PARED	Bahareque - Caña Revestida	26.46
PARED	PARED	Plástico o Lona	3.42
ESTRUCTURA	CUBIERTA	(Loza de) Hormigón	49.45
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Asbesto - cemento (Eternit, Ardex, Duratecho)	21.6
ESTRUCTURA	CUBIERTA	No Tiene	0
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Otro	12.93
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Otros Metales	65.16
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Palma, Paja	17.31
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Plástico, policarbonato y similares	15.47
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Teja	21.6
ESTRUCTURA	CUBIERTA	Zinc	25.87

ORDENANZA No. 040

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas fue creada por el Congreso Nacional mediante Ley N° 2007-95 del 30 de octubre del 2007 y publicada en el Registro Oficial # 205 del 6 de noviembre del 2007, sus funciones y atribuciones están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Régimen Tributario y demás Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos que norman las operaciones del G.A.D Provincial.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial; elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción; planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley; fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y, gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Es obligación del GAD Provincial, el velar por la eficiencia de la Administración Provincial; solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado se realice exámenes especiales o auditorías a los recursos financieros a la Entidad; denunciar ante las autoridades correspondientes los fraudes, pérdidas, desfalcos y otras desviaciones cometidas en la Administración Provincial; cumplir y ejecutar las ordenanzas, acuerdos y resoluciones que dictare el Legislativo del GAD Provincial.

Se deberá llevar adelante todas las gestiones tendientes al adecuado manejo presupuestario, en base a una política sana y de austeridad mediante la expedición de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes, las Ordenanzas, y, más normativas que dictare el Legislativo del GAD Provincial.

POLÍTICAS DE ACCIÓN DE LA ENTIDAD

Política de Desarrollo Institucional

La Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconocen la garantía de las que gozan los gobiernos autónomos, por lo que nos corresponde ejercer la autonomía administrativa, cumpliendo nuestras competencias, funciones y atribuciones. Para el cumplimiento de la misión, de la planificación institucional se orientará bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad del servicio, procesos; y de talento humano conformado por los subsistemas de clasificación de puestos; reclutamiento

y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño, conforme a la LOSEP y su Reglamento.

Política de Programación Presupuestaria

Es importante que la programación y formulación presupuestaria se oriente hacia la optimización del ingreso y la calidad del gasto público, priorizando las inversiones en términos de indicadores de eficacia, eficiencia, considerando los mecanismos de financiamiento determinados por el COOTAD, los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2015-2030, así como, del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, que se constituyen en la guía de gestión para la ejecución del gasto de inversión.

a) Directriz Presupuestaria y de Inversión

La planificación operativa está vinculada al proceso de formulación y programación presupuestaria para el ejercicio económico de cada año y orientada al cumplimiento del Plan de Gobierno Provincial, así como a las acciones provinciales emblemáticas; y a la priorización realizadas en los Presupuestos Participativos. Los POA deben orientarse a resultados y serán objeto de medición a través de indicadores de desempeño.

1. DE LOS INGRESOS

Que, una vez que se ha expedido el Acuerdo No. 0067 de fecha 29 de septiembre de 2022 referente a la asignación del 21% del PGE a favor de los GAD por concepto de Modelo de Equidad Territorial, con base en la Recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes, y habiéndose estimado en menos las asignaciones correspondientes para el tercer cuatrimestre en el presupuesto del ejercicio económico del año 2022 es necesario realizar un **SUPLEMENTO DE CRÉDITO** por el valor de **\$ 1.116.610,91**, y; una vez verificada la recaudación hasta el tercer trimestre del presente año de la partida presupuestaria No. 11.02.06 – De alcabalas, partida presupuestaria No. 13.01.12. – Permisos, licencias y patentes y la partida presupuestaria No. 17.04.99 - Otras Multas y una vez realizada la proyección de la recaudación de estas cuentas hasta finalizar el presente ejercicio fiscal, se determina que es necesario realizar un **SUPLEMENTO DE CRÉDITO** por el valor de **\$3.000,00**, conforme lo faculta el Art. 259 del COOTAD.

Que el Art. 261 del COOTAD determina que, si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, por lo que es necesario proceder a disminuir las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, corrientes y de inversión, mediante la aplicación de la **REDUCCIÓN DE CRÉDITO**, por un valor de **\$ 354.836,16** que corresponden a los valores reembolsables de los préstamos del Banco de Desarrollo del Ecuador, destinados a financiar el Proyecto denominado REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA Y - LA CORINA - SANTA CECILIA - EL TROPEZÓN, CONSTRUCCION DE PUENTES, en virtud de que en el segundo semestre del año 2021 el Banco nos realizó desembolsos de estos créditos que la Institución mantiene actualmente.

2. DE LOS GASTOS

Que, el Art.- 256 del COOTAD, determina que se podrá autorizar traspasos de créditos disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que el Programa, Sub-programa o partida existan disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que el valor de los **TRASPASOS DE CRÉDITOS** considerados en la décima reforma al presupuesto del ejercicio económico 2022 ascienden al valor de **\$ 1.663.303,56**; y, habiendo

la Dirección de Planificación procedido a realizar la Décima Reforma al Plan Operativo Anual del año 2022, según consta en sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Memorando No. GADPSDT_V4-GP-2022-0243-M, de fecha 31 de octubre del presente año e Informe No. GADPSDT-GP-LC-011-2022 y en atención a la Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2022-112, en la que se incluyen traspasos de partidas, suplementos de créditos de ingresos y egresos y reducciones de créditos, entre Programas Presupuestarios solicitados y justificados por la diferentes Direcciones Departamentales, las mismas que no afectan la Planificación Institucional y permiten continuar y terminar la ejecución de Proyectos.

ORGANIZACIÓN

Nivel Legislativo: Consejo del GAD Provincial Nivel Ejecutivo: Prefecto (a) y Vice prefecto (a) Provincial

Nivel de Participación Ciudadana: Sistema Provincial de Participación Ciudadana

Nivel Operativo:

- Gestión de Obras Públicas
- Gestión Ambiental
- Gestión de Desarrollo Económico

Nivel Asesor: Gestión de Procuraduría Síndica

- Gestión de Auditoría Interna
- Gestión de Comunicación
- Gestión de Planificación
- Gestión de Proyectos Estratégicos y APP
- Gestión de Cooperación Internacional y Gobernabilidad

Nivel de Apoyo:

- Gestión de Talento Humano
- Gestión de Administración General
- Gestión Financiera
- Gestión de Secretaria General
- Gestión de Compras Públicas
- Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CONSIDERANDO

- Que, una vez aprobado el Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2022, en dos debates, en sesiones de Consejo de fecha 23 de noviembre y 3 de diciembre del 2021, y sancionado el 6 de diciembre del 2021.
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 40 del COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera.
- Que, el Art. 255 del COOTAD señala que una vez sancionado y aprobado el Presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: Traspasos, Suplementos, y Reducciones de Créditos.
- Que, una vez que se ha expedido el Acuerdo No. 0067 de fecha 29 de septiembre de 2022 referente a la asignación del 21% del PGE a favor de los GAD por concepto de Modelo de Equidad Territorial, con base en la Recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes, y habiéndose estimado en menos las asignaciones correspondientes para el tercer cuatrimestre en el presupuesto del ejercicio económico del año 2022 es necesario realizar un **SUPLEMENTO DE CRÉDITO** por el valor de **\$ 1.116.610,91**, y; una vez verificada la recaudación hasta el tercer trimestre del presente año de la partida presupuestaria No. 11.02.06 De alcabalas, partida presupuestaria No. 13.01.12. – Permisos, licencias y patentes y la partida presupuestaria No. 17.04.99 - Otras Multas y una vez realizada la proyección de la recaudación de estas cuentas hasta finalizar el presente ejercicio fiscal, se determina que es necesario realizar un **SUPLEMENTO DE CRÉDITO** por el valor de **\$3.000,00**, conforme lo faculta el Art. 259 del COOTAD.
- Que el Art. 261 del COOTAD determina que, si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, por lo que es necesario proceder a disminuir las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, corrientes y de inversión, mediante la aplicación de la **REDUCCIÓN DE CRÉDITO**, por un valor de **\$ 354.836,16** que corresponden a los valores reembolsables de los préstamos del Banco de Desarrollo del Ecuador, destinados a financiar el Proyecto denominado REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA Y - LA CORINA - SANTA CECILIA - EL TROPEZÓN, CONSTRUCCION DE PUENTES, en virtud de que en el segundo semestre del año 2021 el Banco nos realizó desembolsos de estos créditos que la Institución mantiene actualmente.
- Que, el Art.- 256 del COOTAD, determina que se podrá autorizar traspasos de créditos disponibles, dentro de una misma área, Programa o Subprograma, siempre que el Programa, Sub-programa o partida existan disponibilidades suficientes y que los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; por lo que el valor de los **TRASPASOS DE CRÉDITOS** considerados en la décima reforma al presupuesto del ejercicios económico 2022 ascienden al valor de **\$ 1.663.303,56**; y, habiendo la Dirección de Planificación procedido a realizar la Décima Reforma al Plan Operativo Anual del año 2022, según consta en sumilla inserta por la Máxima Autoridad en Memorando No. GADPSDT_V4-GP-2022-0243-M, de fecha 31 de octubre del presente año e Informe No. GADPSDT-GP-LC-011-2022 y en atención a la Resolución Administrativa No. GADPSDT-R-JNG-2022-112, en la que se incluyen traspasos de partidas, suplementos de créditos de ingresos y egresos y reducciones de créditos, entre Programas Presupuestarios solicitados y

justificados por la diferentes Direcciones Departamentales, las mismas que no afectan la Planificación Institucional y permiten continuar y terminar la ejecución de Proyectos.

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con las atribuciones complementada en el Art. 47 del COOTAD.

EXPIDE:

LA DÉCIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022

Artículo Único. – Apruébese la reforma presupuestaria contenida en el anexo único de la presente Ordenanza.

Disposición Final. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 12 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUÑEZ GARCIA**

MSc. Johana Núñez García
**PREFECTA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING
URENA CEPEDA**

Abg. Ayling Ureña C.
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesiones Extraordinarias de fechas 11 y 12 de noviembre de 2022. -

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING
URENA CEPEDA**

Abg. Ayling Ureña C.
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO LA DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANA YADIRA
NUÑEZ GARCIA**

MSc. Johana Núñez García

PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICO. - Que la **DECIMA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022** fue sancionada por la MSc. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 14 de noviembre de 2022.

Santo Domingo, 14 de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SONIA AYLING
URENA CEPEDA**

Abg. Ayling Ureña C.

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

ANEXO ÚNICO

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
1	INGRESOS CORRIENTES								
11	IMPUESTOS								
1102	SOBRE LA PROPIEDAD	2.722,14							
110.206.000.002	DE ALCABALAS		1.000,00						3.722,14
1301	TASAS GENERALES	6.809.832,50							6.809.832,50
13.01.01.000.002	PEAJE								
13.01.06.000.002	ESPECIES FISCALES	50,00							50,00
13.01.11.000.002	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	761.893,00							761.893,00
13.01.12.000002	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	73.048,24	1.000,00						74.048,24
13.01.99.000.002	OTRAS TASAS	29,00							29,00
1402	VENTAS DE PRODUCTOS Y MATERIALES								
14.02.01.000.002	PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y FORESTALES	5.000,00							5.000,00
1704	MULTAS								
17.04.04.000.002	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	70.171,18							70.171,18
17.04.99.000.002	OTRAS MULTAS	17.150,17	1.000,00						18.150,17
1801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO								
18.01.01.000.003	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (ASIGNACION CORRIENTE MEF)	6.270.584,54	334.983,27						6.605.567,81
1806	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DEL REGIMEN SECCIONAL A								
18.06.42.000.003	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE.	437.219,66							437.219,66
1904	OTROS NO OPERACIONALES								
19.04.99.000.002	OTROS NO ESPECIFICADOS	80.667,67							80.667,67
2	INGRESOS DE CAPITAL								
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION								
2801	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO								
28.01.01.000.003	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (ASIGNACION INVERSION MEF)	14.631.364,39	781.627,64						15.412.992,03
28.01.04.001.001	DE ENTIDADES DE GOBIERNOS AUTONOMAS DESCENTRALIZADAS	190.000,00							190.000,00
28.01.06.000.001	DE ENTIDADES FINANCIERAS PUBLICAS CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIEGO	425.560,39							425.560,39
28.01.11.000.001	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS	27.300,00							27.300,00
2803	DONACIONES DE CAPITAL DEL SECTOR EXTERNO								
28.03.02.000.701	DE GOBIERNOS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES (EMBAJADA DE JAPON)	90.000,00							90.000,00
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INV DEL R S AUTONOMO								
28.06.42.000.003	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES POR EL EJER	593.182,54							593.182,54
2810	ASIGNACION PRESUPUESTARIA DE VALORES EQUIVALENTES AL IVA								
28.10.01.001.001	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GAD PROVINCIALES FINGAD	681.323,08							681.323,08
28.10.01.002.001	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESADO A GAD PROVINCIALE IVA	2.609.649,41							2.609.649,41

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL		SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INCREMENTO	REDUCCION	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO									
36	FINANCIAMIENTO PUBLICO									
36.02	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO									
36.02.01.001.302	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO CREDITO VIA Y LA CORINA STA MARIA	116.770,45	-	-	-	88.568,62	-	-	-	28.201,83
36.02.01.002.302	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO CREDITO ADQUISICION EQUIPO CAMINERO	821.699,40	-	-	-	-	-	-	-	821.699,40
36.02.01.003.302	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO CREDITO CONSTRUCCION DE PUENTES	957.163,74	-	-	-	266.267,54	-	-	-	690.896,20
36.02.01.004.302	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO CREDITO 10 AGOS PLAN PILOTO	3.285.000,00	-	-	-	-	-	-	-	3.285.000,00
36.02.01.005.302	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO CREDITO PLACER DEL TOACHI MULAUTE	3.628.000,00	-	-	-	-	-	-	-	3.628.000,00
36.02.01.006.302	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO CREDITO PROVINCIAS UNIDAS COMUNA EL POSTE LA Y	2.896.783,92	-	-	-	-	-	-	-	2.896.783,92
37	SALDOS DISPONIBLES									
37.01	SALDOS EN CAJA Y BANCOS									
37.01.02.000.996	DE FONDOS DE AUTOGESTION PEAJE CTA CTE NO. 86210016	8.994.937,19	-	-	-	-	-	-	-	8.994.937,19
37.01.03.000.996	DE FONDOS PREASIGNADOS CTA CTE NO. 85120129	2.043.788,61	-	-	-	-	-	-	-	2.043.788,61
37.01.04.000.996	DE PRESTAMOS CTA CTE NO 86210014	1.980.429,74	-	-	-	-	-	-	-	1.980.429,74
37.01.05.001.996	DE DONACIONES CTA CTE NO 86210015	486.883,27	-	-	-	-	-	-	-	486.883,27
37.01.05.002.996	DE DONACIONES EMBAJADA DE JAPON CTA CTE NO 86210017	6.341,66	-	-	-	-	-	-	-	6.341,66
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR									
3801	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR									
38.01.01.000.998	DE CUENTAS POR COBRAR	38.158,22	-	-	-	-	-	-	-	38.158,22
38.01.04.000.998	DE CARTAS DE CREDITO POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	6.017,49	-	-	-	-	-	-	-	6.017,49
38.01.07.000.998	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES	762.079,06	-	-	-	-	-	-	-	762.079,06
38.01.08.000.998	DE ANTICIPOS POR DEV DE EJERCICIOS ANTERIORES	1.336.766,27	-	-	-	-	-	-	-	1.336.766,27
	TOTAL	61.137.566,93	0,00	1.119.610,91	0,00	354.836,16	0,00	0,00	0,00	61.902.341,68

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

FUNCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
FUNCION 1.- SERVICIOS GENERALES								
PROGRAMA 1.- GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA	6.724.823,00	0,00	0,00	0,00	0,00	551.675,90	431.201,55	6.845.297,35
FUNCION 2.- SERVICIOS SOCIALES								
PROGRAMA 1.- EMPRESA PUBLICA DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
FUNCION 3.- SERVICIOS COMUNALES								
PROGRAMA 1.- GENERADORES DE VALOR AGREGADO	1.781.338,10	0,00	1.965,33	0,00	0,00	16.008,02	73.968,05	1.725.343,40
PROGRAMA 2.- GESTIÓN DE COMUNICACIÓN	336.335,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.591,00	8.591,00	330.335,00
PROGRAMA 3.- GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	188.765,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.330,00	31.330,00	171.765,00
FUNCION 4.- SERVICIOS ECONÓMICOS								
PROGRAMA 1.- GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN	181.392,40	0,00	0,00	0,00	0,00	55.301,36	2.840,28	233.853,48
PROGRAMA 2.- GESTIÓN OBRAS PUBLICAS	7.368.773,19	0,00	1.117.645,58	0,00	354.836,16	745.247,28	867.422,68	8.009.407,21
PROGRAMA 3.- GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	590.066,73	0,00	0,00	0,00	0,00	220.750,00	220.550,00	590.266,73
PROGRAMA 4.- GESTIÓN AMBIENTAL	118.373,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.200,00	27.200,00	118.373,00
PROGRAMA 6.- COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y BOBERNABILIDAD	4.522,44	0,00	0,00	0,00	0,00	30.200,00	200,00	34.522,44
SUMAN	17.294.388,86	0,00	1.119.610,91	0,00	354.836,16	1.663.303,56	1.663.303,56	18.059.163,61

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
10	FUNCIÓN 1.- SERVICIOS GENERALES								
10.11	PROGRAMA 1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL								
10.11.001	1.- SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO, SERVICIOS, SEGUROS DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL GAD PROVINCIAL.								
10.11.001.001	1.1.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL GAD PROVINCIAL.								
10.11.001.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.001.001.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
10.11.001.001.5304	INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICIÓN								
10.11.001.001.530404.000.23.01.000.999999999.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	750,00						750,00	0,00
10.11.001.002	1.2.- PRESTACIONES DE SERVICIOS VARIOS PARA EL GAD PROVINCIAL								
10.11.001.002.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.001.002.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
10.11.001.002.5302	SERVICIOS GENERALES								
10.11.001.002.530208.000.23.01.000.999999999.0	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	62.237,00						62.000,00	3.090,00
10.11.001.002.5305	ARRENDAMIENTO DE BIENES								
10.11.001.002.530502.000.23.01.000.999999999.0	EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS PARQUEADEROS CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	167.870,00						659,00	167.211,00
10.11.002	2.- GUARDALMACEN - ADQUISICIÓN DE BIENES SEGÚN REQUERIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL GAD PROVINCIAL 2022.								
10.11.002.001	2.1.- ADQUISICIÓN DE BIENES PROGRAMADOS POR LAS DIRECCIONES DEL GAD PROVINCIAL.								
10.11.002.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.002.001.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
10.11.002.001.5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE								
10.11.002.001.530804.000.23.01.000.999999999.0	MATERIALES DE OFICINA	25.110,00						12.000,00	37.110,00
10.11.003	3.- FINANCIERO - TESORERÍA								
10.11.003.001	3.1.- REALIZAR PAGOS Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS								
10.11.003.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.003.001.56	EGRESOS FINANCIEROS								
10.11.003.001.5602	INTERESES Y OTROS CARGOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA								
10.11.003.001.560201.001.23.01.000.999999999.0	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60512 REHABILITACIÓN Y	62.111,02						7.500,00	69.611,02

**GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
10.11.003.001.560201.002.23.01.000.999999999.01.0000.0000	MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA Y LA CORINA - SANTA CECILIA EL TROPEZÓN, PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI	185.791,30					100,00		185.891,30
10.11.003.001.560201.003.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60276, PARAFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS HACIA LA COMUNA COLORADOS DEL BUA - UMPECHICO Y EL ESFUERZO PALMAR DEL BIMBE DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	358.116,79					100,00		358.216,79
10.11.003.001.560201.004.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60156 - FINANCIAR LA REHABILITACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUE UNE LA CABECERA PARROQUIAL DE VALLE HERMOSO CON EL RECINTO CRISTOBAL COLON CANTON SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	298.416,00					100,00		298.516,00
10.11.003.001.560201.005.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60004 - CONSTRUYENDO CAMINOS II FINANCIAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS: KM 7 VÍA A QUEVEDO - PUERTO LIMÓN; VÍA NUEVO ISRAEL - MIRAFLORES - "Y" DE AVISPA CHILA; KM 9 VÍA CHONE - SAN JACINTO DEL BÚA; Y CONSTRUCCIÓN.	139.552,00					100,00		139.652,00
10.11.003.001.560201.006.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 16279 - CONSTRUYENDO CAMINOS I FINANCIAR LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS VÍAS: RÍO VERDE-SAN GABRIEL DEL BABA-JULIO MORENO (INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES CAMINERAS Y CICLO VÍA); Y KM 7 VÍA QUEVEDO-PUERTO LIMÓN.	33.010,80					16.000,00		49.010,80
10.11.003.001.560201.007.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60607 - FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO ESPEJO SECTOR LA AVANZADA, Y ee DEL DORADO, PARROQUIA ALLURIQUIN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO MEME CON LA PARROQUIA ALLURIQUIN.	9.693,11					50,00		9.743,11
10.11.003.001.560201.008.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60622 - FINANCIAR LA ADQUISIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE COVID 19 PARA ATENDER A LA POBLACIÓN DE LOS CANTONES SANTO DOMINGO LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS A CARGO DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	204.836,95					25.000,00		229.836,95
10.11.003.001.560201.009.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # - FINANCIAR REHABILITACIÓN	150.000,00						60.000,00	90.000,00

**GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
	Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO PLAGER DEL TOACHI - SANTA ROSA DE MULAUTE, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.								
10.11.003.001.560201.010.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60718- FINANCIAR LRECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO SAN JACINTO DEL BUA - 10 DE AGOSTO - PLAN PILOTO.	87.954,57					10.000,00		97.954,57
10.11.003.001.560201.011.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PROVINCIAS UNIDAS - COMUNA EL POSTE - LA Y	1.000,00					153.701,00		154.701,00
10.11.003.001.58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES								
10.11.003.001.5804	APORTES Y PARTICIPACIONES AL SECTOR PUBLICO								
10.11.003.001.580407.000.23.01.000.999999999.01.0000.0000	POR APLICACIÓN DE FONDOS AJENOS	686.682,59						285.202,55	401.480,04
10.11.003.001.9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO								
10.11.003.001.96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA								
10.11.003.001.9602	AMORTIZACIÓN DEUDA INTERNA								
10.11.003.001.960201.001.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PÚBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60512 REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VÍA LA Y LA CORINA - SANTA CECILIA EL TROPEZÓN, PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI	78.597,00					8.600,00		87.197,00
10.11.003.001.960201.002.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60276, PARAFINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS HACIA LA COMUNA COLORADOS DEL BUA - UMPECHICO Y EL ESFUERZO PALMAR DEL BIMBE DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.	140.378,00					100,00		140.478,00
10.11.003.001.960201.003.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60166 - FINANCIAR LA REHABILITACIÓN AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUE UNE LA CABECERA PARROQUIAL DE VALLE HERMOSO CON EL RECINTO CRISTÓBAL COLON CANTÓN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	613.070,87					100,00		613.170,87
10.11.003.001.960201.004.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60004 - CONSTRUYENDO CAMINOS II FINANCIAR LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS: KM 7 VÍA A QUEVEDO - PUERTO LIMÓN; VÍA NUEVO ISRAEL - MIRAFLORES - "Y" DE AVISPA CHILA; KM 9 VÍA CHONE - SAN JACINTO DEL BUA; Y CONSTRUCCIÓN	835.071,00					100,00		835.171,00
10.11.003.001.960201.005.23.01.000.999999999.01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CREDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 16279 - CONSTRUYENDO CAMINOS I FINANCIAR LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS VÍAS: RIO VERDE-SAN GABRIEL DEL BABA-JULIO MORENO	527.488,00					100,00		527.588,00

**GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022**

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
	(INCLUYE CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES CAMINERAS Y CICLO VÍA); Y KM 7 VÍA QUEVEDO-PUERTO LIMÓN.								
10.11.003.001.960201.006.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60607 - FINANCIAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO SECTOR LA AVANZADA, Y ee DEL DORADO, PARROQUIA ALLURIQUIN Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO MEME CON LA PARROQUIA ALLURIQUIN.	58.952,00						35.000,00	93.952,00
10.11.003.001.960201.007.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60622 - FINANCIAR LA ADQUISIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS DE COVID 19 PARA ATENDER A LA POBLACIÓN DE LOS CANTONES SANTO DOMINGO LA CONCORDIA, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS A CARGO DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.	20.529,00						51,55	20.580,55
10.11.003.001.960201.008.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60606 - FINANCIAR LA ADQUISIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.	399.934,00						40.000,00	439.934,00
10.11.003.001.960201.009.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # - FINANCIAR REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO PLACER DEL TOACHI - SNTA ROSA DE MULAUTE, CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.	150.000,00						70.000,00	80.000,00
10.11.003.001.960201.010.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP # 60718- FINANCIAR LRECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO SAN JACINTO DEL BÚA - 10 DE AGOSTO - PLAN PILOTO.	83.815,00						15.000,00	98.815,00
10.11.003.001.960201.011.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	SECTOR PUBLICO FINANCIERO - CRÉDITO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR BP REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PROVINCIAS UNIDAS - COMUNA EL POSTE - LA Y	1.000,00						103.500,00	104.500,00
10.11.004	4.- SECRETARÍA GENERAL								
10.11.004.003	4.3.- SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL IMPLEMENTADO								
10.11.004.003.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.004.003.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
10.11.004.003.5307	EGRESOS EN INFORMÁTICA								
10.11.004.003.530704.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	MANUTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	0,00						100,00	100,00
10.11.004.003.5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE								
10.11.004.003.530804.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	MATERIALES DE OFICINA	500,00						500,00	0,00
10.11.004.003.8	EGRESOS DE CAPITAL								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
10.11.004.003.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
10.11.004.003.8401	BIENES MUEBLES								
10.11.004.003.840107.000.23.01.000.99999999.0	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	0,00					400,00		400,00
10.11.005	5.- PROCURADURIA SINDICA - VINCULACION DE ASESORAMIENTO JURIDICO EN LA GESTION DEL GAD PROVINCIAL DE CONFORMIDAD CON LA PLANIFICACION, LA DEMANDA DE ACTIVIDADES GENERADAS, ORGANIZAR EL RABAJO DE ACUERDO A PRIORIDADES.								
10.11.005.001	5.1.- PROCESOS DE PROCURADURIA SINDICA REALIZADOS								
10.11.005.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.005.001.57	OTROS EGRESOS CORRIENTES								
10.11.005.001.5702	SEGUROS COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS								
10.11.005.001.570215.000.23.01.000.99999999.0	INDEMNIZACIONES POR SENTENCIAS JUDICIALES	100,00					49.900,00		50.000,00
10.11.006	6.- GESTIÓN DE TALENTO HUMANO								
10.11.006.001	6.1.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO								
10.11.006.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.006.001.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
10.11.006.001.5306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
10.11.006.001.530612.000.23.01.000.99999999.0	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS	5.000,00					1.073,35		6.073,35
10.11.006.002	6.2.- DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO								
10.11.006.002.5	EGRESOS CORRIENTES								
10.11.006.002.51	EGRESOS EN PERSONAL								
10.11.006.002.5101	REMUNERACIONES BASICAS								
10.11.006.002.510105.000.23.01.000.99999999.0	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1.172.232,00						11.000,00	1.161.232,00
10.11.006.002.5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
10.11.006.002.510203.000.23.01.000.99999999.0	DÉCIMO TERCER SUELDO	107.821,00					2.500,00		110.321,00
10.11.006.002.5105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
10.11.006.002.510510.000.23.01.000.99999999.0	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	57.203,00					8.500,00		65.703,00
10.11.006.002.510510.000.23.01.000.99999999.0	TOTAL	6.724.823,00	0,00	0,00	0,00	0,00	551.675,90	431.201,55	6.843.297,35

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
30	FUNCION 3.- SERVICIOS COMUNALES								
30.31	PROGRAMA 1.- GENERADOR DE VALOR AGREGADO	1.781.338,10	0,00	1.965,33	0,00	0,00	16.008,02	73.968,05	1.725.343,40
30.31.001	1.- SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO, SERVICIOS, SEGUROS DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL GAD PROVINCIAL								
30.31.001.001	1.1.- MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL GAD PROVINCIAL								
30.31.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.31.001.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.31.001.001.7.304	INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES								
30.31.001.001.7.304.03.000.23.01.000.99999999.0	MOBILIARIO (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	20.700,00						14.000,00	6.700,00
30.31.001.001.7.308	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.31.001.001.7.308.11.000.23.01.000.99999999.0	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD PLOMERIA CARPINTERIA SEÑALIZACIÓN VIAL NAVEGACIÓN CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	16.550,00						48,00	16.502,00
30.31.001.002	1.2.- PRESTACIONES DE SERVICIOS VARIOS PARA EL GAD PROVINCIAL								
30.31.001.002.5	EGRESOS CORRIENTES								
30.31.001.002.5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
30.31.001.002.5.302	SERVICIOS GENERALES								
30.31.001.002.5.302.246.000.23.01.000.99999999.0	SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN MARCACIÓN AUTENTIFICACION RASTREO MONITOREO SEGUIMIENTO Y/O TRAZABILIDAD	44.460,00						800,00	43.660,00
30.31.001.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.31.001.002.7.7	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.31.001.002.7.702	SEGUROS COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS								
30.31.001.002.7.702.01.000.0000	SEGUROS	420.500,00						40.000,00	380.500,00
30.31.002	2.- GUARDALMACEN - ADQUISICIÓN DE BIENES SEGUN REQUERIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL GAD PROVINCIAL 2022								
30.31.002.001	2.1.- ADQUISICIÓN DE BIENES PROGRAMADOS POR LAS DIRECCIONES DEL GAD PROVINCIAL								
30.31.002.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.31.002.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.31.002.001.7.304	INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES								
30.31.002.001.7.304.04.000.23.01.000.99999999.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	7.000,00						5.400,00	1.600,00
30.31.002.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.31.002.001.7.308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
30.31.002.001.7.308.11.000.23.01.000.99999999.0	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD PLOMERIA CARPINTERIA SEÑALIZACIÓN VIAL NAVEGACIÓN CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	0,00		1.965,33				1.734,67	3.700,00
30.31.002.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
30.31.002.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
30.31.002.001.8401	BIENES MUEBLES								
30.31.002.001.840104.000.23.01.000.99999999.0	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.800,00					1.700,00		12.500,00
01.0000.0000									
30.31.005	5.- GESTIÓN DE TALENTO HUMANO								
30.31.005.001	5.1.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO								
30.31.005.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
30.31.005.001.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
30.31.005.001.5306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
30.31.005.001.530612.000.23.01.000.99999999.0	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS	5.000,00					1.073,35		6.073,35
01.0000.0000									
30.31.005.002	5.2.- DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO								
30.31.005.002.5	EGRESOS CORRIENTES								
30.31.005.002.51	EGRESOS EN PERSONAL								
30.31.005.002.5101	REMUNERACIONES BÁSICAS								
30.31.005.002.510105.000.23.01.000.99999999.0	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1.084.116,00					5.500,00		1.078.616,00
01.0000.0000									
30.31.005.002.5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
30.31.005.002.510203.000.23.01.000.99999999.0	DÉCIMO TERCER SUELDO	92.888,33					2.500,00		95.388,33
01.0000.0000									
30.31.005.002.5105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
30.31.005.002.510509.000.23.01.000.99999999.0	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	45.779,77					6.000,00		51.779,77
01.0000.0000									
30.31.005.002.510510.000.23.01.000.99999999.0	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	14.544,00					3.000,00		17.544,00
01.0000.0000									
10.11.006	6.- ESTABLECER LAS CONDICIONES DE SALUD OCUPACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SERVIDORES DEL GAD PROVINCIAL								
30.31.006.001	6.1.- REALIZAR LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO OPORTUNO								
30.31.006.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
30.31.006.001.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
30.31.006.001.5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE								
30.31.006.001.530809.000.23.01.000.99999999.0	MEDICAMENTOS	19.000,00					8.220,05		10.779,95
01.0000.0000									
30.32	PROGRAMA 2.- GESTIÓN DE COMUNICACIÓN	336.335,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.591,00	8.591,00	330.335,00
30.32.001	1.- POSICIONAMIENTO INSTITUCIONAL DEL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	-							
30.32.001.001	1.1.- POSICIONAMIENTO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS Y ALTERNATIVOS	-							
30.32.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN	-							
30.32.001.001.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	-							
30.32.001.001.7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	-							

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
30.32.001.001.710509.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0,00						291,00	291,00
30.32.001.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.32.001.001.7302	SERVICIOS GENERALES								
30.32.001.001.730207.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	309.559,68					2.000,00	4.000,00	307.559,68
30.32.001.002	1.2.- IMAGEN CORPORATIVA DIFUNDA								
30.32.001.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.32.001.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.32.001.002.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
30.32.001.002.730807.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	MATERIALES DE IMPRESIÓN FOTOGRAFÍA REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	25.675,32						3.991,00	21.684,32
30.32.001.003	1.3.- FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO								
30.32.001.003.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.32.001.003.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.32.001.003.7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES								
30.32.001.003.731404.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	MAQUINARIA Y EQUIPO	600,00						600,00	0,00
30.32.001.003.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
30.32.001.003.8401	BIENES MUEBLES								
30.32.001.003.840104.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	MAQUINARIA Y EQUIPO	500,00					300,00		800,00
30.33	PROGRAMA 3.- GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	188.765,00	0,00	0,00	0,00	0,00	14.330,00	31.330,00	171.765,00
30.33.001	1.- PRESTACIÓN DE SERVICIO TECNOLÓGICOS DEL GAD PROVINCIAL								
30.33.001.001	1.1.- SERVICIOS CONTRATADOS								
30.33.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.33.001.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.33.001.001.7302	SERVICIOS GENERALES								
30.33.001.001.730204.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	EDICIÓN IMPRESIÓN REPRODUCCIÓN PUBLICACIONES SUSCRIPCIONES FOTOCOPIADO TRADUCCIÓN EMPASTADO ENMARCIÓN SERIGRAFÍA FOTOGRAFÍA CARNETIZACIÓN FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES	86.000,00						23.000,00	63.000,00
30.33.001.001.7307	EGRESOS EN INFORMÁTICA								
30.33.001.001.730702.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMÁTICOS	13.100,00					3.500,00	2.800,00	13.800,00
30.33.001.001.730704.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	476,00					720,00	350,00	846,00
30.33.001.001.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
30.33.001.001.730813.000.23.01.000.99999999.0 01.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	650,00						650,00	0,00
30.33.001.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
30.33.001.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
30.33.001.001.8404	BIENES MUEBLES								
30.33.001.001.840402.000.23.01.000.999999999.0	LICENCIAS COMPUTACIONALES	0,00					6.639,00		6.639,00
01.0000.0000									
30.33.001.002	1.2.- EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO								
30.33.001.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.33.001.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.33.001.002.7307	EGRESOS EN INFORMATICA								
30.33.001.002.730704.000.23.01.000.999999999.0	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	4.700,00						1.500,00	3.200,00
01.0000.0000									
30.33.001.002.8	EGRESOS DE CAPITAL								
30.33.001.002.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
30.33.001.002.8401	BIENES MUEBLES								
30.33.001.002.840107.000.23.01.000.999999999.0	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	56.200,00						1.600,00	54.600,00
01.0000.0000									
30.33.001.003	1.3.- OPERATIVIDAD DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO, DE COMUNICACIÓN Y DE LA RED DE DATOS.								
30.33.001.003.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.33.001.003.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.33.001.003.7304	INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN								
30.33.001.003.730402.000.23.01.000.999999999.0	EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO REPARACIÓN E INSTALACIÓN)	1.000,00					200,00		1.200,00
01.0000.0000									
30.33.001.003.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
30.33.001.003.730811.000.23.01.000.999999999.0	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD PLOMERIA CARPINTERIA SEÑALIZACIÓN VIAL NAVEGACIÓN CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	3.625,00						875,00	4.500,00
01.0000.0000									
30.33.001.003.730813.000.23.01.000.999999999.0	REPUESTOS Y ACCESORIOS	7.564,00						1.000,00	6.564,00
01.0000.0000									
30.33.001.003.8	EGRESOS DE CAPITAL								
30.33.001.003.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
30.33.001.003.8401	BIENES MUEBLES								
30.33.001.003.840107.000.23.01.000.999999999.0	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	0,00						1.100,00	1.100,00
01.0000.0000									
30.33.001.004	1.4.- PAGOS								
30.33.001.004.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
30.33.001.004.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
30.33.001.004.7301	SERVICIOS BASICOS								
30.33.001.004.730105.000.23.01.000.999999999.0	TELECOMUNICACIONES	13.500,00						1.146,00	14.546,00
01.0000.0000									
30.33.001.004.7305	ARRENDAMIENTO DE BIENES								
30.33.001.004.730502.000.23.01.000.999999999.0	EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS PARQUEADEROS CASILLEROS JUDICIALES Y BANCARIOS (ARRENDAMIENTO)	1.950,00						150,00	1.770,00
01.0000.0000									
	TOTAL	2.306.438,10	0,00	1.965,33	0,00	0,00	32.929,02	113.889,05	2.227.443,40

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40	FUNCIÓN 4.- SERVICIOS ECONÓMICOS								
40.41	PROGRAMA 1.- GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN								
40.41.001	1.- CENTRO DE CAPACITACIÓN AL SERVICIO DE LA POBLACIÓN.								
40.41.001.002	1.2.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL								
40.41.001.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.41.001.002.7.1	EFRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.41.001.002.7.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.41.001.002.7.1.02.000	DECIMOTERCER SUELDO	4.300,00						1.000,00	5.300,00
40.41.001.002.7.1.05	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.41.001.002.7.1.05.10.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	51.600,00						1.000,00	50.600,00
40.41.002	2.- FORTALECIMIENTO AL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA								
40.41.002.001	2.1.- ASAMBLEAS Y ENCUENTROS CIUDADANOS								
40.41.002.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.41.002.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.41.002.001.7.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.41.002.001.7.3.08.000	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	4.500,00						1.300,00	3.200,00
40.41.002.002	2.2.- APLICACIÓN DE INFORMES SOCIOECONÓMICOS Y TÉCNICOS A OBRAS DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.								
40.41.002.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.41.002.002.7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.41.002.002.7.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.41.002.002.7.1.02.000	DECIMO TERCER SUELDO	1.719,00						1.546,00	3.265,00
40.41.002.002.7.1.02.000.000	DECIMO CUARTO SUELDO	810,00						278,00	1.088,00
40.41.002.002.7.1.05	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.41.002.002.7.1.05.10.000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	20.628,00						18.552,00	39.180,00
40.41.002.002.7.1.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL								
40.41.002.002.7.1.06.01.000	APORTE PATRONAL	2.403,00						2.161,00	4.564,00
40.41.002.002.7.1.06.02.000	FONDO DE RESERVA	1.719,00						1.546,00	3.265,00
40.41.002.002.7.1.07	INDEMNIZACIONES								
40.41.002.002.7.1.07.000	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	1.719,00						1.546,00	3.265,00
40.41.003	3.- SISTEMA DE INFORMACIÓN LOCAL								
40.41.003.001	3.1.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO								
40.41.003.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.41.003.001.7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.41.003.001.7.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.41.003.001.7.1.02.000	DECIMO TERCER SUELDO	5.467,00						793,00	6.260,00
40.41.003.001.7.1.02.000.000	DECIMO CUARTO SUELDO	1.806,25						443,75	2.250,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.41.003.001.7105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.41.003.001.710510.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	65.604,00						9.516,00	75.120,00
40.41.003.001.7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL								
40.41.003.001.710601.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	APORTE PATRONAL	7.642,87						1.108,61	8.751,48
40.41.003.001.710602.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FONDO DE RESERVA	5.467,00						793,00	6.260,00
40.41.003.001.7107	INDEMNIZACIONES								
40.41.003.001.710707.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	5.467,00						793,00	6.260,00
40.41.003.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.41.003.001.7302	SERVICIOS GENERALES								
40.41.003.001.730207.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	540,28						540,28	0,00
40.41.004	4.- ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE DISEÑOS Y PROYECTOS DE OBRAS CIVILES Y VIALES DEL GAD PROVINCIAL (2022)								
40.41.004.001	4.1.- LEVANTAMIENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES Y VIALES.								
40.41.004.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.41.004.001.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.41.004.001.7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.41.004.001.710203.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DECIMO TERCER SUELDO	0,00						901,00	901,00
40.41.004.001.710204.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DÉCIMO CUARTO SUELDO	0,00						450,00	450,00
40.41.004.001.7105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.41.004.001.710510.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	0,00						10.812,00	10.812,00
40.41.004.001.7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL								
40.41.004.001.710601.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	APORTE PATRONAL	0,00						1.260,00	1.260,00
40.41.004.001.710602.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FONDO DE RESERVA	0,00						901,00	901,00
40.41.004.001.7107	INDEMNIZACIONES								
40.41.004.001.710707.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACIÓN DE FUNCIONES	0,00						901,00	901,00
TOTAL		181.392,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.301,36	233.853,48

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40	FUNCION 4.- SERVICIOS ECONOMICOS								
40.42	PROGRAMA 2.- OBRAS PUBLICAS								
40.42.001	1.- SERVICIOS GENERALES - SERVICIOS GENERALES - MANTENIMIENTO, SERVICIOS, SEGUROS DE LAS INSTALACIONES Y BIENES DEL GAD PROVINCIAL.								
40.42.001.001	1.1.- PRESTACIONES DE SERVICIOS VARIOS PARA EL GAD PROVINCIAL.								
40.42.001.001.5	EGRESOS CORRIENTES								
40.42.001.001.53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
40.42.001.001.5302	SERVICIOS GENERALES								
40.42.001.001.530208.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	58.900,00						6.235,00	52.665,00
40.42.002	2.- GUARDALMACEN - ADQUISICIÓN DE BIENES SEGUN REQUERIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES AREAS DEL GAD PROVINCIAL 2022.								
40.42.002.001	2.1.- ADQUISICION DE BIENES PROGRAMADOS POR LAS DIRECCIONES DEL GAD PROVINCIAL.								
40.42.002.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.002.001.7308	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.002.001.730803.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	662.998,81			350.000,00				1.012.998,81
40.42.003	3.-TALLERES - MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA DEL GADPSDT.								
40.42.003.001	3.1.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA DEL GADPSDT								
40.42.003.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.003.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.003.001.7304	INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES								
40.42.003.001.730404.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	307.404,46			357.645,58				665.050,04
40.42.003.001.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.42.003.001.730813.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS (MAQUINARIA PESADA)	624.396,04			410.000,00				1.034.396,04
40.42.003.002	3.2.- MANTENIMIENTO A VOLQUETES Y CAMIONES DEL GAD PROVINCIAL								
40.42.003.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.003.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.003.002.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.42.003.002.730813.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS (MAQUINARIA PESADA)	837.093,10					300.000,00		1.137.093,10
40.42.003.003	3.3.- MANTENIMIENTO DE CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS DEL GAD PROVINCIAL								
40.42.003.003.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.003.003.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.003.003.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.42.003.003.730813.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS (MAQUINARIA PESADA)	290.857,21					120.000,00		410.857,21
40.42.006	6.- GESTIÓN DE TALENTO HUMANO								
40.42.006.001	6.1.- SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO								
40.42.006.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.006.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.006.001.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.42.006.001.730612.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS	0,00					6.073,35		6.073,35
40.42.006.002	6.2.- DESARROLLO INSTITUCIONAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO								
40.42.006.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.006.002.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.42.006.002.7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.42.006.002.710203.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DÉCIMO TERCER SUELDO	141.505,33					5.000,00		146.505,33
40.42.006.002.7103	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS								
40.42.006.002.710306.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	ALIMENTACIÓN	240.864,00						7.000,00	233.864,00
40.42.006.002.7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL								
40.42.006.002.710601.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	APORTE PATRONAL	206.314,78					1.000,00		207.314,78
40.42.006.002.710602.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FONDOS DE RESERVA	141.505,33					1.000,00		142.505,33
40.42.010	10.-REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA VIA LA Y -LA CORIMA - SANTA CECILIA - EL TROPEZON UBICADA EN LA PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI								
40.42.010.001	10.1.- PAGO DE PLANILLAS								
40.42.010.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.010.001.75	OBRAS PUBLICAS								
40.42.010.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.010.001.750105.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TRANSPORTE Y VIAS	285.583,81					88.568,62		197.015,19
40.42.014	14.- CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO L=55M								
40.42.014.001	14.1.- PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO CONSTRUIDO								
40.42.014.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.014.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.014.001.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.42.014.001.730604.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	37.811,60						24.811,60	13.000,00
40.42.014.001.75	OBRAS PUBLICAS								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.42.014.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.014.001.750105.000.23.01.000.99999999.001.0000.	TRANSPORTE Y VIAS	486.612,42			133.133,77			188.478,65	165.000,00
40.42.015	15.- CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RIO MEME L=50M								
40.42.015.001	15.1.- PUENTE SOBRE EL RIO MEME CONSTRUIDO								
40.42.015.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.015.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.015.001.7306	CONTRATACION DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.42.015.001.730604.000.23.01.000.99999999.001.0000.	FISCALIZACIÓN E INSPECCIONES TÉCNICAS	50.421,28						26.421,28	24.000,00
40.42.015.001.75	OBRAS PUBLICAS								
40.42.015.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.015.001.750105.000.23.01.000.99999999.001.0000.	TRANSPORTE Y VIAS	742.908,97			133.133,77			269.775,20	340.000,00
40.42.017	17.- MANTENIMIENTO DE VIAS CON MATERIAL DE AFIRMADO (BACHEO CON LASTRE)								
40.42.017.001	17.1.- MANTENIMIENTO DE VIAS EN LASTRE								
40.42.017.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.017.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.42.017.001.7305	ARRENDAMIENTO DE BIENES	0,00						17.272,98	17.272,98
40.42.017.001.730505.000.23.01.000.99999999.001.0000.	VEHICULO (ARRENDAMIENTO)								
40.42.020	20.- CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES/ PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS								
40.42.020.001	20.1.- CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS MENORES								
40.42.020.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.42.020.001.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.42.020.001.7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.42.020.001.710203.000.23.01.000.99999999.001.0000.	DÉCIMO TERCER SUELDO	518,34						1.315,66	1.834,00
40.42.020.001.710204.000.23.01.000.99999999.001.0000.	DÉCIMO CUARTO SUELDO	354,17						545,83	900,00
40.42.020.001.7105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.42.020.001.710510.000.23.01.000.99999999.001.0000.	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	6.220,00						15.786,00	22.008,00
40.42.020.001.710509.000.23.01.000.99999999.001.0000.	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	25.000,00						22.121,20	2.878,80
40.42.020.001.7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL								
40.42.020.001.710601.000.23.01.000.99999999.001.0000.	APORTE PATRONAL	724,63						1.840,37	2.565,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLENIMIENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.42.020.001.710602.000.23.01.000.999999999.001.0000.	FONDO DE RESERVA	518,33	-				1.315,67		1.834,00
40.42.020.001.7107	INDEMNIZACIONES								
40.42.020.001.710707.000.23.01.000.999999999.001.0000.	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	518,33	-				1.315,67		1.834,00
40.42.027	27.- AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN A CUATRO CARRILES DEL TRAMO VIAL KFC - SUEÑO DE BOLIVAR								
40.42.027.001	27.1 - AMPLIACION Y REHABILITACION DEL TRAMO VIAL KFC - SUEÑO DE BOLIVAR								
40.42.027.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.42.027.001.84	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.42.027.001.8403	EXPROPIACION DE BIENES								
40.42.027.001.840301.000.23.01.000.999999999.001.0000.	TERRENOS (EXPROPIACION)	375.000,00					200.000,00		575.000,00
40.42.028	28.- AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA VIA ALÓAG - SANTO DOMINGO TRAMO VIAL UNIÓN DEL TOACHI - SANTO DOMINGO - VARIANTES.								
40.42.028.001	28.1.- REALIZAR EXPROPIACIONES PARA LA AMPLIACION Y REHABILITACION DE LA VIA ALOAG - SANTO DOMINGO TRAMO VIAL UNION DEL TOACHI - SANTO DOMINGO - VARIANTES.								
40.42.028.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.42.028.001.84	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.42.028.001.8403	EXPROPIACION DE BIENES								
40.42.028.001.840301.000.23.01.000.999999999.001.0000.	TERRENOS (EXPROPIACION)	732.159,00					249.900,00		482.259,00
40.42.030	30.- REHABILITACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PEAJE DE LA VIA ALOAG - SANTO DOMINGO TRAMO UNIÓN DEL TOACHI - SANTO DOMINGO								
40.42.030.001	30.1.- OPERACION DE LA ESTACION DE PEAJE								
40.42.030.001.7	EGRESOS DE INVERSION								
40.42.030.001.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION								
40.42.030.001.7101	REMUNERACIONES BASICAS								
40.42.030.001.710106.000.23.01.000.999999999.001.0000.	SALARIOS UNIFICADOS	39.110,00					14.000,00		25.110,00
40.42.030.001.7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.42.030.001.710203.000.23.01.000.999999999.001.0000.	DÉCIMO TERCER SUELDO	37.062,50					7.000,00		44.062,50
40.42.030.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION								
40.42.030.001.7302	SERVICIOS GENERALES								
40.42.030.001.730208.000.23.01.000.999999999.001.0000.	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	169.500,00					11.300,00		180.800,00
40.42.030.001.7304	INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES								
40.42.030.001.730425.000.23.01.000.999999999.001.0000.	EGRESOS PARA LA INSTALACION, READECUACION MONITAJE DE EXPOSICIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ESPACIOS Y BIENES.	0,00					5.445,72		5.445,72

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.42.030.002.7305	<u>ARRENDAMIENTO DE BIENES</u>								
40.42.030.001.730505.000.23.01.000.99999999.001.0000.	VEHICULOS (ARRENDAMIENTO)	300.000,00						4.400,00	295.600,00
40.42.030.002	<u>30.2.- MANTENIMIENTO VIAL</u>								
40.42.030.002.7	<u>EGRESOS DE INVERSIÓN</u>								
40.42.030.002.71	<u>EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</u>								
40.42.030.002.7101	<u>REMUNERACIONES BASICAS</u>								
40.42.030.002.710106.000.23.01.000.99999999.001.0000.	SALARIOS UNIFICADOS	143.052,00						22.824,00	165.876,00
40.42.030.002.7102	<u>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</u>								
40.42.030.002.710203.000.23.01.000.99999999.001.0000.	DÉCIMO TERCER SUELDO	11.921,00						8.902,00	20.823,00
40.42.030.002.710204.000.23.01.000.99999999.001.0000.	DÉCIMO CUARTO SUELDO	8.925,00						850,00	9.775,00
40.42.030.002.7106	<u>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</u>								
40.42.030.002.710601.000.23.01.000.99999999.001.0000.	APORTE PATRONAL	17.381,00						2.772,93	20.153,93
40.42.030.002.710602.000.23.01.000.99999999.001.0000.	FONDO DE RESERVA	11.921,00						1.902,00	13.823,00
40.42.030.002.7107	<u>INDEMNIZACIONES</u>								
40.42.030.002.710704.000.23.01.000.99999999.001.0000.	COMPENSACION POR DESAHUCIO	3.400,00						581,10	3.981,10
40.42.030.002.710707.000.23.01.000.99999999.001.0000.	COMPENSACIÓN POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESSACIÓN DE FUNCIONES	11.921,00						1.902,00	13.823,00
40.42.030.002.73	<u>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</u>								
40.42.030.002.7304	<u>INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES</u>								
40.42.030.002.730404.000.23.01.000.99999999.001.0000.	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	37.000,00						200,00	36.800,00
40.42.030.002.7308	<u>BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN</u>								
40.42.030.002.730811.000.23.01.000.99999999.001.0000.	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD PLOMERÍA CARPINTERÍA SEÑALIZACIÓN VIAL NAVEGACIÓN CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	8.000,00						6.700,00	13.400,00
40.42.030.002.730813.000.23.01.000.99999999.001.0000.	REPUESTOS Y ACCESORIOS	42.770,00						300,00	42.470,00
40.42.030.002.75	<u>OBRAS PUBLICAS</u>								
40.42.030.002.7505	<u>MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURAS</u>								
40.42.030.002.750501.000.23.01.000.99999999.001.0000.	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	168.000,00						1.000,00	167.000,00
40.42.030.003	<u>30.3.- EQUIPOS INFORMÁTICOS Y ELECTRONICOS EN FUNCIONAMIENTO</u>								
40.42.030.003.7	<u>EGRESOS DE INVERSIÓN</u>								
40.42.030.003.73	<u>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</u>								
40.42.030.003.7301	<u>SERVICIOS BASICOS</u>								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.42.030.003.730105.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TELECOMUNICACIONES	6.490,00						1.500,00	4.990,00
40.42.030.003.73014	INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES								
40.42.030.003.730402.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	EDIFICIOS LOCALES RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (MANTENIMIENTO REPARACION E INSTALACION)	0,00					1.000,00		1.000,00
40.42.030.003.730404.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES)	8.600,00						1.300,00	7.300,00
40.42.030.003.73017	EGRESOS EN INFORMATICA								
40.42.030.003.730703.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	11.000,00						11.000,00	0,00
40.42.030.003.730704.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	41.089,75						33.039,75	8.050,00
40.42.030.003.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION								
40.42.030.003.730811.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION ELECTRICIDAD PLOMERIA CARPINTERIA SEÑALIZACION VIAL NAVEGACION CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	0,00					1.200,00		1.200,00
40.42.030.003.730813.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	32.000,00					300,00	1.200,00	31.100,00
40.42.030.003.7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES								
40.42.030.003.731406.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	1.100,00						1.100,00	0,00
40.42.030.003.731407.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	2.340,00						2.340,00	0,00
40.42.044	44.- REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DE LA PROVINCIA CON RAP ESTABILIZADO CON ENULSION ASFALTICA. - FASE II								
40.42.044.001	44.1.- REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DE LA PROVINCIA CON RAP ESTABILIZADO CON ENULSION ASFALTICA FASE II.								
40.42.044.001.7	EGRESOS DE INVERSION								
40.42.044.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION								
40.42.044.001.75	OBRAS PUBLICAS								
40.42.044.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.42.044.001.750105.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TRANSPORTE Y VIAS	0,00					100,00		100,00
TOTAL		7.388.773,19	0,00	1.117.645,58	0,00	354.835,16	745.247,28	967.422,68	8.009.407,21

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCIÓN DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40	FUNCION 4.- SERVICIOS ECONÓMICOS								
40.43	PROGRAMA 3.- GESTIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO								
40.43.001	1.- PROMOCIÓN ARTÍSTICA, TURÍSTICA, GASTRONÓMICA, CULTURAL, PRODUCTIVA Y AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS								
40.43.001.001	1.1.- FORTALECIMIENTO A LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA NACIONALIDAD TSACHILA								
40.43.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.001.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.43.001.001.7.302	SERVICIOS GENERALES								
40.43.001.001.7.302.05.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	0,00					50,00		50,00
40.43.001.001.7.308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	0,00							50,00
40.43.001.001.7.308.07.000	MATERIALES DE IMPRESIÓN FOTOGRAFIA REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	0,00						50,00	50,00
40.43.001.002	1.2.- INCENTIVO A LOS EVENTOS Y ACTIVIDADES PARA PROMOCIÓN ARTÍSTICA, TURÍSTICA, GASTRONÓMICA, CULTURAL, PRODUCTIVA Y AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS								
40.43.001.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.43.001.001.7.302	SERVICIOS GENERALES								
40.43.001.002.730205.000	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	0,00						20.000,00	20.000,00
40.43.002	2.- IMPULSO A LA INDUSTRIA TURISTICA SOSTENIBLE EN LA PROVINCIA.								
40.43.002.002	2.2.- IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN RECTOR DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA PROVINCIA.								
40.43.002.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.002.002.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.43.002.002.7.304	INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN MOBILIARIO	0,00						50,00	50,00
40.43.002.002.7.304.03.000	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.43.002.002.7.308	MATERIALES DE IMPRESIÓN FOTOGRAFIA REPRODUCCIÓN Y PUBLICACIONES	13.000,00						50,00	12.800,00
40.43.002.002.730813.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,00						50,00	50,00
40.43.004	4.- FORTALECIMIENTO A LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE								
40.43.004.001	4.1.- FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DE LA GESTIÓN DE RIEGO								
40.43.004.001.5	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.004.001.5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO								
40.43.004.001.5.308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE								
40.43.004.001.530804.000	MATERIALES DE OFICINA	0,00						6.500,00	6.500,00
40.43.004.001.530813.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,00						500,00	500,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.43.004.001.57	OTROS EGRESOS CORRIENTES								
40.43.004.001.5701	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES								
40.43.004.001.570102.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TASAS GENERALES IMPUESTOS CONTRIBUCIONES PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES	2.000,00						2.000,00	4.000,00
40.43.004.001.5702	SEGUROS COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS								
40.43.004.001.570201.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	SEGUROS	3.600,00						3.600,00	7.200,00
40.43.004.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.004.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.43.004.001.7304	INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN								
40.43.004.001.730404.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	1.500,00						9.000,00	10.500,00
40.43.004.001.7307	EGRESOS EN INFORMÁTICA								
40.43.004.001.730704.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	0,00						300,00	300,00
40.43.004.001.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.43.004.001.730803.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	CONBUSTIBLES Y LUBRICANTES	7.260,00						7.200,00	14.460,00
40.43.004.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.43.004.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.43.004.001.8401	BIENES MUEBLES								
40.43.004.001.840104.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	78.884,00						146.000,00	224.884,00
40.43.004.001.840107.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	2.730,00						15.000,00	17.730,00
40.43.006	6.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL PORVENIR.								
40.43.006.001	6.1.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO EL PORVENIR.								
40.43.006.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.006.001.7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA								
40.43.006.001.750102.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DE RIEGO Y MANEJO DE AGUAS	457.598,46						200.100,00	257.498,46
40.43.006.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.43.006.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.43.006.001.8403	EXPROPIACION DE BIENES								
40.43.006.001.840301.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	TERRENOS (EXPROPIACION)	0,00						10.000,00	10.000,00
40.43.008	8.- PLAN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRO-PRODUCTIVO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS								
40.43.008.002	8.2.- PROMOVER EL USO DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE PRODUCCIÓN PEGUARIA								
40.43.008.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.008.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.41.008.002.7302	SERVICIOS GENERALES								
40.41.008.002.730207.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	DIFUSIÓN INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	0,00						200,00	200,00
40.43.008.003	8.3.- CADENA PRODUCTIVA DE CACAO Y CAFÉ								
40.43.008.003.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.008.003.75	OBRAS PUBLICAS								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.43.008.003.7505	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE INFRAESTRUCTURA								
40.43.008.003.750501.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	23.174,27						20.000,00	3.174,27
40.43.009	9.- FORTALECIMIENTO A LA CULTURA EMPRENDEDORA Y DE INNOVACION EN SANTO DOMINGO								
40.43.009.001	9.1.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE EMPRENDEDIMIENTO								
40.43.009.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.43.009.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.43.009.001.7302	SERVICIOS GENERALES								
40.43.009.001.730249.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	EVENTOS OFICIALES PRONOCIONALES	0,00						50,00	50,00
40.43.009.001.7305	ARRENDAMIENTO DE BIENES								
40.43.009.001.730504.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	MAQUINARIA Y EQUIPO (ARRENDAMIENTO)	0,00						50,00	50,00
40.43.009.001.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.43.009.001.730804.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	MATERIALES DE OFICINA	320,00						200,00	120,00
40.43.009.001.730811.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCIÓN ELECTRICIDAD PLOMERÍA CARPINTERÍA SEÑALIZACIÓN VIAL NAVEGACIÓN CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	0,00						50,00	50,00
40.43.009.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.43.009.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.43.009.001.8401	BIENES MUEBLES								
40.43.009.001.840104.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	MAQUINARIA Y EQUIPO	0,00						50,00	50,00
TOTAL		590.066,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	220.750,00	590.266,73

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40	FUNCION 4.- SERVICIOS ECONÓMICOS								
40.44	PROGRAMA 4.- GESTIÓN AMBIENTAL								
40.44.001	1.- RESTAURACIÓN Y REFORESTACIÓN CON DE ÁREAS DEGRADADAS Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HIDRICO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS								
40.44.001.001	1.1.- REFORESTACIÓN EN ÁREAS DESDE LA DEMANDA SOCIAL Y DESDE LA DEMANDA INSTITUCIONAL ATENDIDAS.								
40.44.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.44.001.001.7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.44.001.001.7.102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.44.001.001.7.102.000	DECIMO TERCER SUELDO	1.466,00						100,00	1.566,00
40.44.001.001.7.102.000.0000	DECIMO CUARTO SUELDO	860,00						100,00	960,00
40.44.001.001.7.105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.44.001.001.7.105.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0,00						2.000,00	2.000,00
40.44.001.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.44.001.001.7.307	EGRESOS EN INFORMATICA								
40.44.001.001.7.307.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	0,00						200,00	200,00
40.44.001.001.7.308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.44.001.001.7.308.000	VESTUARIO LENCERIA PRENDAS DE PROTECCIÓN; Y ACCESORIOS PARA UNIFORMES DEL PERSONAL DE PROTECCIÓN VIGILANCIA Y SEGURIDAD	500,00						300,00	800,00
40.44.001.001.7.308.000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,00						200,00	200,00
40.44.001.001.7.314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES								
40.44.001.001.7.314.000	MOBILIARIO	5.897,05						800,00	6.697,05
40.44.001.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.44.001.001.8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.44.001.001.8.401	BIENES MUEBLES								
40.44.001.001.8.401.000	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	0,00						4.500,00	4.500,00
40.44.001.002	1.2.- PRODUCCION DE PLANTAS EN EL VIVERO FORESTAL								
40.44.001.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.44.001.002.7.3	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.44.001.002.7.308	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION ELECTRICIDAD PLOMERIA CARPINTERIA SENALIZACION VIAL NAVEGACION CONTRA INCENDIOS Y PLACAS	15.000,00						6.000,00	12.000,00
40.44.001.002.7.314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES								
40.44.001.002.7.314.000	MAQUINARIA Y EQUIPO	6.700,00						6.000,00	700,00
40.44.002	2.- EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMATICO EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 2021								

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.44.002.001	2.1-CAPACITACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES EN TEMATICAS AMBIENTALES COMO MEDIDA DE ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO IMPLEMENTADAS.								
40.44.002.001.7	EGRESOS DE INVERSION								
40.44.002.001.7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION								
40.44.002.001.7.106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL								
40.44.002.001.7.10602.000	FONDO DE RESERVA	1.212,00					100,00		1.312,00
40.44.002.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION								
40.44.002.001.7.308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION								
40.44.002.001.7.30807.000	MATERIALES DE IMPRESION FOTOGRAFIA REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	30.779,95					100,00		30.879,95
40.44.002.001.7.307	EGRESOS EN INFORMATICA								
40.44.002.001.7.30704.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	0,00					100,00		100,00
40.44.002.001.7.308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION								
40.44.002.001.7.30813.000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,00					100,00		100,00
40.44.002.001.7.30814.000	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS PESCA Y CAZA	0,00					100,00		100,00
40.44.002.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.44.002.001.8.4	BIENES DE LARGA DURACION (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.44.002.001.8.401	BIENES MUEBLES								
40.44.002.001.8.40107.000	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	0,00					100,00		100,00
40.44.003	3.- IMPLEMENTACION DE SERVICIOS AMBIENTALES DE REGULARIZACION DE LAS OBRAS DEL GAD - PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS								
40.44.003.001	3.1- OBRAS. PROYECTOS DEL GAD PROVINCIAL REGULARIZADAS ANTE EL MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICION ECOLOGICA.								
40.44.003.001.7	EGRESOS DE INVERSION								
40.44.003.001.7.1	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSION								
40.44.003.001.7.105	REMUNERACIONES TEMPORALES								
40.44.003.001.7.10509.000	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	0,00					500,00		500,00
40.44.003.001.7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION								
40.44.003.001.7.307	EGRESOS EN INFORMATICA								
40.44.003.001.7.30704.000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	0,00					250,00		250,00
40.44.003.001.7.308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION								
40.44.003.001.7.30807.000	MATERIALES DE IMPRESION FOTOGRAFIA REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	7.000,00					1.000,00		8.000,00
40.44.003.001.7.30811.000	INSUMOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LA CONSTRUCCION ELECTRICIDAD PLOMERIA CARPINTERIA	0,00					1.000,00		1.000,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
	SEÑALIZACIÓN VIAL NAVEGACIÓN CONTRA INCENDIOS Y PLACAS								
40.44.003.001.73081.3.000.23.01.000.02150201.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,00					250,00		250,00
40.44.003.001.77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.44.003.001.7701	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES								
40.44.003.001.770102.000.23.01.000.02020201.001.0000.0000	TASAS GENERALES IMPUESTOS CONTRIBUCIONES PERMISOS LICENCIAS Y PATENTES	14.430,00						5.950,00	8.480,00
40.44.003.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.44.003.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.44.003.001.8401	BIENES MUEBLES								
40.44.003.001.840107.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS	0,00					1.500,00		1.500,00
40.44.004	4.- SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL (SUIMA) 2020 2023								
40.44.004.001	4.1.- MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL								
40.44.004.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.44.004.001.71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN								
40.44.004.001.7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS								
40.44.004.001.710203.000.23.01.000.02150401.001.0000.0000	DECIMOTERCER SUELDO	12.853,00					1.100,00		13.953,00
40.44.004.001.710204.000.23.01.000.02150401.001.0000.0000	DECIMO CUARTO SUELDO	4.675,00					150,00		4.825,00
40.44.004.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.44.004.001.7304	INSTALACIONES MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACIÓN MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN)	0,00					1.250,00		1.250,00
40.44.004.001.7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS								
40.44.004.001.730609.000.23.01.000.02080401.001.0000.0000	INVESTIGACIONES PROFESIONALES Y ANALISIS DE LABORATORIO	17.000,00						6.250,00	10.750,00
40.44.004.001.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.44.004.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.44.004.001.8401	BIENES MUEBLES								
40.44.004.001.840104.000.23.01.000.02070301.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0,00					4.900,00		4.900,00
40.44.005	5.- CONSERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.								
40.44.005.002	5.2.- LINEA BASE BIÓTICA DE LA PROVINCIA LEVANTADA.								
40.44.005.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.44.005.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.44.005.002.7307	EGRESOS EN INFORMÁTICA								
40.44.005.002.730704.000.23.01.000.02070301.001.0000.0000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	0,00					100,00		100,00
40.44.005.002.7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN								
40.44.005.002.73081.3.000.23.01.000.02150201.001.0000.0000	REPUESTOS Y ACCESORIOS	0,00					100,00		100,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40.44.005.002.7314	BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES	0.00							
40.44.005.002.731403.000.23.01.000.02150401.001.0000.0000	MOBILIARIO	0.00					100.00		100.00
40.44.005.002.8	EGRESOS DE CAPITAL								
40.44.005.002.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.44.005.002.8401	BIENES MUEBLES								
40.44.005.002.840104.000.23.01.000.02070301.001.0000.0000	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	0.00					100.00		100.00
40.44.005.002.840107.000.23.01.000.99999999.001.0000.0000	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	0.00					100.00		100.00
TOTAL		118.373,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.200,00	27.200,00	118.373,00

GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
DECIMA REFORMA AL PRESUPUESTO AÑO 2022

CÓDIGO DE PARTIDA	DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASOS DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
40	FUNCIÓN 4.- SERVICIOS ECONOMICOS								
40.46	PROGRAMA 6.- GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL								
40.46.001	1.- FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES.								
40.46.001.001	1.1.- GESTIONAR LOS RECURSOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.								
40.46.001.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.46.001.001.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.46.001.001.7307	EGRESOS DE INFORMATICA								
40.46.001.001.730704.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS INFORMATICOS	0,00						100,00	100,00
40.46.001.001.84	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)								
40.46.001.001.8401	BIENES MUEBLES								
40.46.001.001.840107.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	EQUIPOS SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	0,00						100,00	100,00
40.46.001.002	1.2.- FOMENTAR LA ARTICULACIÓN DE LOS ACTORES CLAVES EN LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS DE DESARROLLO PROVINCIAL.								
40.46.001.002.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.46.001.002.73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN								
40.46.001.002.7302	SERVICIOS GENERALES								
40.46.001.002.730248.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	EVENTOS OFICIALES	4.522,44						200,00	4.322,44
40.46.002	2. TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS								
40.46.002.001	2.1 TRANSFERENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS								
40.46.002.001.7	EGRESOS DE INVERSIÓN								
40.46.002.001.78	TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA LA INVERSIÓN								
40.46.002.001.7801	TRANSFERENCIA O DONACIONES PARA LA INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO								
40.46.002.001.780101.000.23.01.000.99999999.001.00000.0000	A ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	0,00						30.000,00	30.000,00
TOTAL		4.522,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.200,00	34.522,44



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.